



SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: HONORABLE ASAMBLEA, SESIÓN ORDINARIA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO DE SESIONES, SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 15 DE DICIEMBRE DE 2011. (SEGUNDA)

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (14:40)
CATORCE CUARENTA HORAS DEL DÍA (15) QUINCE DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE
SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE
INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL,
BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA
ESCALERA, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: JOSÉ
ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIO
PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR
QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA
QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE
LOS SIGUIENTES: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA,
DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ
OJEDA, DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO
OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO
MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE,
DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ,

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

2

(14 : 40) HORAS

DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA.-

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	14:47:50
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	14:47:47
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	14:47:50
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	14:47:52
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	14:48:58
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	---
JAIME RIVAS LOAIZA	14:47:56
MANUEL IBARRA MIRANO	14:49:07
CARLOS AGUILERA ANDRADE	14:47:47
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	14:48:46
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	14:48:13
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	14:48:50

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

3

(14 : 40) HORAS

JUANA LETICIA HERRERA ALE	14:49:29
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	14:47:45
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	14:48:01
PEDRO SILERIO GARCÍA	14:49:46
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	14:47:47
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	14:47:49
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	14:49:34
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	14:47:49
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	14:47:46
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	14:47:49
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	14:47:46
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	14:48:36
SERGIO DUARTE SONORA	14:48:04
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	14:48:28
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	14:48:04
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	14:51:30
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	14:57:49
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	14:47:49

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTINUEVE DIPUTADOS, ASÍ MISMO, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DEL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA. HAY QUÓRUM DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN,



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

4

(14 : 40) HORAS

SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DE HOY 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

5

(14 : 40) HORAS

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DELA PRESIDENCIA, VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

6

(14 : 40) HORAS

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7

(14 : 40) HORAS

ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO 15 DE DICIEMBRE DE 2012, (SEGUNDA)

OFICIO No. 298/SGC/DPL/11.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL ANEXA COPIA DEL ACUERDO APROBADO POR ESA LEGISLATURA SOLICITANDO AL



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

8

(14 : 40) HORAS

SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE ADHIERAN AL RECONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA 80/2011. COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO No. 935/11.- ENVIADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMUNICANDO LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO LIBRADO MARTÍNEZ CARRANZA, COMO SEGUNDO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE ESE HONORABLE CONGRESO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS A

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

9

(14 : 40) HORAS

DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA,

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene reformas a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra fuero proviene de la raíz latina, *forum*, que significa foro. Actualmente denota el privilegio, exención y derecho moral que se reconoce a quien ejerce alguna actividad militar, de representación o servicio público. Sin embargo, con el devenir del tiempo, el concepto fuero ha tenido diferentes connotaciones en función de los contextos y los ámbitos.

En su origen el término fuero estuvo ligado a la concepción de plaza pública. Así, en Roma, para vigilar y sancionar las transacciones mercantiles, en las plazas se establecían los tribunales. Igual práctica se adoptaba en los "tianguis" aztecas, en donde los jueces oían las querellas de los marchantes. Posteriormente, y en todo el mundo, los jueces se limitaron a atender en sus propias instalaciones, pero éstas siguieron conociéndose con el nombre de foros, palabra que siguió su propia historia.

Más adelante, pasó a la de "compilación de leyes" -que fue el caso del Fuero Juzgo; luego se especializó en el "código privativo de un municipio" y, en abstracto, es la "competencia o jurisdicción a que está sometido alguien, conforme a derecho": "fuero civil, militar o eclesiástico".

La responsabilidad de los funcionarios públicos en México, se remontan a los juicios de residencia y a las visitas ordenadas desde la Península Ibérica para fiscalizar el desempeño de los cargos públicos de toda clase de funcionarios, tanto en la Nueva España como en el resto de las posesiones españolas de ultramar. Esta responsabilidad de los funcionarios públicos ha estado plasmada en el devenir de nuestro constitucionalismo.

La Constitución de Cádiz contemplaba la figura de la declaración de procedencia en el artículo 128, en donde establecía las causas criminales por las que podrían ser juzgados los diputados por el Tribunal de las Cortes. Esta Carta Magna, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, prescribía que los diputados serían inviolables por sus opiniones, y que en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrían ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos se intentaran, no podrían ser juzgados sino por el Tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescribía en el reglamento del gobierno interior

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

10

(14 : 40) HORAS

de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrían ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Por su parte, la Constitución de 1824 en los artículos 43 y 44 se establecía que los diputados y senadores estarían protegidos contra las causas criminales, desde el día de su elección hasta dos meses después de concluir el encargo, para lo cual debía cada Cámara declarar si había o no lugar a la formación de la causa. De ser afirmativa, el legislador quedaría separado de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.

El Acta Constitutiva de la Federación de 1824, señalaba en su artículo 43 que las causas criminales que se intentaran contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrían ser aquellos acusados sino ante la Cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose cada Cámara a su vez en Gran Jurado, para declarar si ha ó no lugar a la formación de causa.

En su artículo 44, prescribía que si la Cámara que hiciera de gran jurado en los casos del artículo anterior, declaraba por el voto de los dos tercios, de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedaba el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.

En las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, los artículos 47 y 48, protegían a los diputados y senadores durante el tiempo de su encargo y hasta dos meses después de haber terminado su mandato.

En su artículo 47 con respecto a los delitos comunes, establecía que no se podía intentar acusación criminal contra el Presidente de la República, desde el día de su nombramiento hasta un año después de terminada su presidencia, ni contra los senadores, desde el día de su elección hasta que pasaran dos meses de terminar su encargo, ni contra los ministros de la alta Corte de Justicia y la marcial, secretarios del despacho, consejeros y gobernadores de los Departamentos, sino ante la Cámara de Diputados. Si el acusado era diputado en el tiempo de su diputación y dos meses después o el Congreso estuviera en receso, se haría la acusación ante el senado.

En el artículo 48 en relación con los delitos oficiales del Presidente de la República, en el mismo tiempo que fija el artículo anterior, signaba que los *secretarios del despacho*, magistrados de la alta Corte de Justicia y de la marcial, consejeros, gobernadores de los Departamentos y juntas departamentales, por infracción del artículo 3º, parte quinta de la segunda ley constitucional, del 3 de la cuarta y del 15 de la sexta en sus tres primeras partes, la Cámara de Diputados ante quien se hacía la acusación, declaraba si ha o no lugar a esta: en caso de ser la declaración afirmativa, nombraba dos de sus miembros para sostener la acusación en el senado. Este, instruido el proceso, y escuchados los acusadores y defensores, fallaba, sin que pudiera imponer otra pena que la destitución del cargo o empleo que obtiene el acusado, o de inhabilitación perpetua o temporal para obtener otro alguno; pero si del proceso resultaba, a juicio del mismo senado, acreedor a mayores penas, pasaba el proceso al tribunal respectivo para que obrara según las leyes.

La Constitución de 1857, con sus reformas de 1874, contempló la figura de la declaración de procedencia en los artículos 103 y 104, que la Cámara de Representantes conocería sobre los delitos comunes de diputados y senadores, entre otros, y declarararía si había o no lugar a proceder contra el acusado. De producirse la segunda situación, no habría lugar a ningún procedimiento ulterior.

En su artículo 103 signaba, que los senadores, diputados e individuos de la Suprema Corte de Justicia y los *secretarios del despacho*, serían responsables por los delitos comunes que cometieran durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurrieran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los estados lo eran igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. También el Presidente de la República, pero durante el tiempo de su encargo sólo podría ser acusado por delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

No gozarían de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurrieran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que, conforme a la ley, se disfrutaba de aquel fuero. Lo mismo sucedería con respecto a los delitos comunes que cometieran durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, debería procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución; el cual implicaba: si el delito era común, la Cámara de Representantes, erigida en Gran Jurado, declararía, a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habría lugar a ningún procedimiento ulterior. En caso sentido afirmativo, el acusado quedaría, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

La Carta Magna de 1917, consagró únicamente a la inviolabilidad por las opiniones manifestadas. El artículo 61 se prescribió que los diputados y senadores fueran inviolables por las opiniones que manifestaran en el desempeño de sus cargos, y que jamás podrían ser reconvenidos por ellas.

Sin embargo, los artículos 108, 109, 111 y 113 hacían referencia a la responsabilidad penal.

En su artículo 108 se estableció que los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los *secretarios de despacho* y el procurador general de la República, serían responsables por los delitos comunes que cometieran durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurrieran en el ejercicio de ese mismo cargo; que los gobernadores de los estados y los diputados a las Legislaturas Locales, serían responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales; que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podría ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

El artículo 109 implicaba: si el delito era común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declararía por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habría lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no sería un obstáculo para que la acusación continuara su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues a resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el acusado quedaba, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se tratara del Presidente de la República, pues en tal caso, sólo habría lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

El artículo 110 signaba que no gozarían de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurrieran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

12

(14 : 40) HORAS

mismo sucedería respecto a los delitos comunes que cometieran durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pudiera iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, debería procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

El artículo 111 con respecto a los delitos oficiales que conociera el Senado, erigido en Gran Jurado, no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declaraba por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estimara convenientes, que este es culpable, quedaría privado de su puesto, por virtud de tal declaración o inhabilitación para obtener otro, por el tiempo que determinara la ley. Cuando el mismo hecho tuviera señalada otra pena en la ley, el acusado quedaba a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables. Se concedía acción popular para denunciar, ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declaraba que ha lugar a acusar ante el Senado, nombraba una comisión de su seno para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate. El Congreso de la Unión expedía, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictivo. Estos delitos serían siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establecía el artículo 20.

Por último, el artículo 113 establecía que la responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrían exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerciera su encargo y dentro de un año después.

Por lo anterior puede observarse en el devenir de la historia constitucional, desde la Carta Magna de Cádiz (1812) hasta la de Querétaro (1917), la variación de los sujetos que han gozado de inmunidad o fuero constitucional, así como los órganos encargados de juzgarlos y el tipo de mayoría requerida para enjuiciarlos.

Sin embargo, el artículo 111 de nuestra Carta Magna, preveía hasta hace unos días el llamado "fuero", institución pensada para proteger el correcto ejercicio de la función pública representada en el servidor público, sin que ésta se llegue a constituir como un privilegio personal o patente del servidor público.

Como observamos, los conceptos de inmunidad parlamentaria, fuero, declaración de procedencia y juicio político se han ido regulando y modificando con el paso del tiempo, adaptándose a la realidad política del país, tan es así, que el pasado primero diciembre el Senado de la Republica aprobó reformas constitucionales con la finalidad de acotar el fuero.

La presente iniciativa acorde a dichas reformas aprobadas en la materia, pretenden de igual manera acotar el fuero, estableciendo **que los** Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Magistrado y los Jueces del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los Jueces de Primera Instancia, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado y los Presidentes Municipales, *gozarán de inmunidad y, por tanto, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en*

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

13

(14 : 40) HORAS

que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal. Señala que cuando exista presunta responsabilidad penal por parte de alguno de los servidores públicos, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez de la causa determinará si ha lugar a la expedición del auto de vinculación a proceso penal.

En tanto se lleve a cabo el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad. El auto de vinculación a proceso podrá ser recurrido directa y exclusivamente ante el Pleno Tribunal Superior de Justicia en el el Estado, la cual dictará la resolución correspondiente con carácter de inatacable.

Cuando el juez de la causa dicte sentencia condenatoria de primera instancia, el mismo juez solicitará desde luego al Congreso el retiro de la inmunidad para el efecto de que el sentenciado cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente. En la Congreso no se producirá dictamen previo alguno y éste resolverá con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes sobre el pedimento judicial dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo y con audiencia del servidor público. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un periodo extraordinario de sesiones al Congreso, la que deberá reunirse dentro del mismo plazo.

En relación al Gobernador del Estado se establece que gozará de inmunidad y, se aplicará la misma norma y el mismo procedimiento, pero el Congreso resolverá sobre el pedido judicial dentro de los diez días hábiles a partir de que hubiera recibido la petición de retiro de la inmunidad. Para aprobar el retiro de la inmunidad y la separación del cargo es necesaria una mayoría de las dos terceras partes de los diputados presentes. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un periodo extraordinario de sesiones en cuanto reciba la solicitud judicial.

Así mismo, se establece que contra las declaraciones y resoluciones del Congreso no procederá ninguna suspensión judicial o parlamentaria contra la realización y desarrollo de las sesiones en que el Congreso vote sobre el retiro de la inmunidad.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos la siguiente iniciativa de:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 35, 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, procesados ni juzgados por ellas.

El Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero Constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

14

(14 : 40) HORAS

ARTÍCULO 116.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, a los integrantes de los tribunales estatales autónomos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de los órganos autónomos previstos por esta Constitución y las leyes del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 119.- Los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Magistrado y los Jueces del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los Jueces de Primera Instancia, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado y los Presidentes Municipales, gozan de inmunidad y, por tanto, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Cuando exista presunta responsabilidad penal por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez de la causa determinará si ha lugar a la expedición del auto de vinculación a proceso penal.

En tanto se lleve a cabo el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.

El auto de vinculación a proceso podrá ser recurrido directa y exclusivamente ante el Pleno Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la cual dictará la resolución correspondiente con carácter de inatacable.

Cuando el juez de la causa dicte sentencia condenatoria de primera instancia, el mismo juez solicitará desde luego al Congreso el retiro de la inmunidad para el efecto de que el sentenciado cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente. En el Congreso no se producirá dictamen previo alguno y ésta resolverá con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes sobre el pedimento judicial dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo y con audiencia del servidor público. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un periodo extraordinario del Congreso, el que deberá reunirse dentro del mismo plazo.

Si la resolución del Congreso fuese negativa se mantendrá la inmunidad del sentenciado, pero ello no será obstáculo para que una vez concluido el ejercicio del cargo, las autoridades procedan conforme a la ley.

No se requerirá el retiro de la inmunidad cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo hubiera sido sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. En este caso, una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal no podrá recobrase la inmunidad.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia. En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

15

(14 : 40) HORAS

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, goza de inmunidad y, por lo que a éste toca, se aplicará la misma norma y el mismo procedimiento, pero el Congreso adoptará su decisión dentro de los diez días hábiles a partir de que hubiera recibido el proyecto de retiro de la inmunidad y para la separación del cargo es necesario la dos terceras partes de sus integrantes presentes. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un periodo extraordinario de sesiones en cuanto reciba la solicitud judicial.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso son inatacables. Tampoco procederá ninguna suspensión judicial o parlamentaria contra la realización y desarrollo de las sesiones en que el Congreso vote sobre el retiro de la inmunidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de este decreto, para realizar las adecuaciones a las legislaciones respectivas de acuerdo a lo aquí dispuesto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de Diciembre de 2011

RÚBRICA

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL

RÚBRICA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA; SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, HASTA POR QUINCE MINUTOS.



DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE MANERA MUY BREVE NADA MÁS QUIERO DAR UNA EXPLICACIÓN DE PORQUÉ ESTAMOS PRESENTANDO ESTA INICIATIVA, QUE ES DIGAMOS LA SEGUNDA OCASIÓN QUE LA PRESENTAMOS Y QUE ES AQUELLA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA MODIFICAR EL ESQUEMA DEL FUERO, INICIATIVA QUE PRESENTAMOS AL INICIO DE ESTA LEGISLATURA QUE FUE DEBIDAMENTE DISCUTIDA Y PROCESADA EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y RECHAZADA EN LA MISMA, SIN EMBARGO DÍAS, PERDÓN MESES DESPUÉS UNA INICIATIVA SIMILAR NO IGUAL DESDE LUEGO SIMILAR FUE PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y AHÍ SÍ APROBADA TANTO EN EL SENADO COMO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ENTONCES ME PARECE QUE ES UNA ESPECIE DE RECTIFICACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS QUE EN ESTE CONGRESO TUVIMOS CUANDO PRESENTAMOS CUANDO SE DISCUTIÓ ESA INICIATIVA EN EL CUAL DE ALGUNA MANERA CREO QUE SE NOS RECTIFICA LA PLANA, LOS CONCEPTOS Y LOS CONSIDERANDOS, ES DECIR QUE LOS ARGUMENTOS DE QUE EL FUERO CONSTITUCIONAL DEL QUE GOZAMOS LOS LEGISLADORES HA DEJADO YA CUANDO MENOS EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTABA PLANTEADA EN LA CONSTITUCIÓN DE TENER VIGENCIA, POR ESO QUISIMOS VOLVERLA A PRESENTAR, PORQUE SI BIEN A NIVEL FEDERAL ESTÁ YA APROBADA Y NOS INCLUYE TAMBIÉN A LOS LEGISLADORES LOCALES, ME PARECE QUE EN JUSTICIA DEBEMOS DE RECTIFICAR



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

17

(14 : 40) HORAS

TAMBIÉN LA PRESENTE INICIATIVA ESTÁ ACORDE A DICHAS REFORMAS, ENTONCES ES DIFERENTE SÍ A LA QUE PRESENTAMOS INICIALMENTE, PRETENDEN DE IGUAL MANERA ACOTAR EL FUERO ESTABLECIDO QUE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL MAGISTRADO Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL FISCAL O LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, GOZARÁN DE INMUNIDAD Y POR LO TANTO NO PODRÁN SER PRIVADOS DE SU LIBERTAD DURANTE EL TIEMPO EN QUE EJERZAN SU CARGO, SIN EMBARGO QUE ES LAS MODIFICACIONES, ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS PODRÁN SER SUJETOS A PROCESO PENAL, SEÑALA QUE CUANDO EXISTA RESPONSABILIDAD PENAL POR PARTE DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UNA VEZ QUE SE EJERZA LA ACCIÓN PENAL POR EL TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, EL JUEZ DE LA CAUSA DETERMINARÁ SI HA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PENAL, POR LO TANTO QUEREMOS SIMPLEMENTE PONER NUEVAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO ESTA INICIATIVA Y QUE TAL VEZ UNA VEZ HECHAS LAS REFORMAS A NIVEL FEDERAL POR EL SENADO Y POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PODAMOS NUEVAMENTE RECONSIDERAR LOS ARGUMENTOS QUE EN SU MOMENTO EN ESTE CONGRESO FUERON

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

18

(14 : 40) HORAS

UTILIZADOS PARA DESECHAR LA INICIATIVA QUE YA HABÍAMOS PRESENTADO AL RESPECTO, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Y UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS.
LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputados **Luis Enrique Benítez Ojeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene **adiciones y reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es de explorado derecho que el órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Estatal es el Congreso del Estado, el cual está integrado por los representantes electos popularmente mediante el sufragio. Destaca de entre sus facultades las de carácter legislativo, es decir, la potestad para crear la norma jurídica, o las reglas de la conducta externa humana, de carácter abstracta, impersonal, general, obligatoria y coercitiva.

Es necesario precisar que las normas que regulan la conducta del individuo en sociedad, al igual que las reglas que rigen el actuar de las instituciones del Estado, evolucionan día a día y que la tarea de adecuar las normas al contexto cambiante de la sociedad, le compete significativamente al Poder Legislativo, ya que las normas dejan de corresponder rápidamente a la realidad sociopolítica que le dieron origen o nacimiento dentro del derecho positivo, convirtiéndose en normas ineficaces y eficientes. Por ello, es fundamental para este órgano del Estado, corregir aquellas disposiciones que resulten necesario para ajustarlas a las exigencias que se tienen por merito de la dinámica de esta institución

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

19

(14 : 40) HORAS

El Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional, integrado por representantes de los habitantes de este Estado. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos, pues es aquí donde se delibera, en un ambiente de pluralidad constituido por un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad.

En este orden, la ley se concibe dentro de un sistema democrático como un acto fundamental para la continuación del Estado, pues la misma es elaborada por un órgano que es representativo, en el sentido de que es electo popularmente, y donde se escucha y se debate con las mayorías y las minorías representadas en el Congreso, a través de un procedimiento que es de naturaleza pública.

En la presente iniciativa se propone adicionar y reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Durango, que cambian inclusive de numeral y se recorren secuencialmente y toda vez que no existe el mecanismo constitucional para derogar o dejar sin vigor la actual Constitución Local vigente, se propone revisar artículo por artículo todo el contenido de nuestro documento fundamental en el Estado para adecuarlo a las nuevas circunstancias y realidades que vivimos los duranguenses.

Considerando de entrada que el Título Primero de la Constitución Política del Estado de Durango vigente al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, carece de rubro, no incluye los fines del Estado, ni se refiere a los derechos humanos sino a las garantías, cuestión que ha sido rebasada por la doctrina pero además reformada en la propia Constitución Federal, propongo se adopte como rubro general el de "Los Fines del Estado y sus Derechos Humanos Fundamentales".

Es necesario crear un primer artículo en el que primero se expliquen los fines que persigue el Estado de Durango, entendiéndose por éste al Gobierno, es decir, a los Poderes del Estado de Durango.

El actual artículo 1º pasaría a ser el artículo 2 y entraríamos a un debate respecto de si debe de garantizarse en Durango el llamado "derecho a la vida" como ya lo hacen otras 19 constituciones locales y ante lo cual ya se ha pronunciado respecto de la constitucionalidad de las reformas impulsadas para este propósito la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 2 vigente pasaría a ser el artículo 3, refiriéndolo únicamente al desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas y sin mezclarlo con derechos de los trabajadores como hoy se sostiene, más aún por tratarse en el caso de Durango, de un estado con importante presencia de núcleos indígenas -tepehuanos, huicholes y mexicaneros- sobre todo en los municipios de El Mezquital, Pueblo Nuevo, Guanacevi y Suchil. Dejaríamos entonces para otro artículo lo relativo a los trabajadores que hoy se aborda en el primer párrafo del citado artículo vigente. Igualmente y así lo haré durante la revisión del texto constitucional, se suprimen algunos vocablos por otros, se enfatizan algunas letras mayúsculas en vez de letras minúsculas para dar realce a ciertas denominaciones, conceptos o términos y se prioriza el orden enunciativo de ciertos adjetivos o gerundios.

Hay que destacar que la actual constitución local reproduce prácticamente integro el contenido del artículo 2 de la Constitución Federal en todo lo relacionado con el tema indígena. No obstante, en este momento se esta haciendo una revisión integral de las constituciones locales a instancias de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República que preside -y hay que destacarlo- el duranguense Andrés Galván Rivas, con el propósito de armonizar toda la legislación mexicana en materia de cultura y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. Habrá que esperar resultados para tomarlos, si así es deseable, en cuenta.

El actual artículo 4 seguiría siendo el que trate lo referente a la educación, dejando para posterior artículo lo que hoy se consagra en el artículo 3 relacionado con el derecho a un medio ambiente sano. Por lo que toca al artículo 3, es conveniente para evitar conflictos, que ordene al Congreso la aprobación de una nueva legislación universitaria en la que se defina con toda claridad el concepto y alcance de la llamada y multicitada "autonomía universitaria" sin detrimento de lo establecido por el artículo 3º constitucional federal.

En el artículo 5 se pueden juntar lo tocante al primer párrafo del actual artículo 2 que trata de la prohibición de las servidumbres, especificando que se trata de todas las personas y no sólo de los trabajadores y lo relativo a los derechos vitales de los duranguenses hoy consagrados en el artículo 3 y a los que se han agregado algunos más de igual rango.

Actualmente el artículo 6 mezcla indebidamente dos aspectos que no tienen ninguna relación: la libertad de expresión y el derecho de petición. El artículo 6 tocaría lo referente a la libre manifestación de las ideas como símil exacto del contenido de la Constitución Federal y para decir que en Durango se respeta la libertad de expresión, aunque hechos recientes dicen lo contrario y corrigiendo la parte final que señala que el Estado garantizará el derecho a la información en vez del derecho a la replica hoy consagrado, en

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

20

(14 : 40) HORAS

tanto el artículo 7 regularía el derecho de petición que en Durango es letra muerta y para lo cual existe una iniciativa que presente ante el Congreso del Estado en mi carácter de legislador, con el fin de obligar a todos los servidores públicos -incluidos por supuesto los legisladores- a dar respuesta y contestar todos los oficios, cartas y solicitudes que les legan y son recibidas en las oficinas públicas y de no hacerlo en el término señalado, opere de manera inmediata la conocida figura de *afirmativa ficta* a favor del peticionario.

*

El artículo 8 quedaría como hoy se encuentra el artículo 6, aunque habría que revisar lo que tiene que ver con la justicia alternativa y el nuevo sistema garantista de justicia penal que está a prueba y que no a todos los sectores de la sociedad duranguense ha dejado satisfechos. Existen iniciativas y propuestas informales del foro jurídico para mejorar en este tema.

Los artículos 9, 10 y 11 corresponderán a los actuales artículos 7, 8 y 9, respectivamente, pero al nuevo artículo 10 se le agregará el actual artículo por tocar los derechos de propiedad en relación con la protección del patrimonio familiar que no es, sino también un derecho de propiedad en estricto sentido y al artículo 11 correspondería todo lo concerniente al nuevo sistema de justicia penal.

El Título Segundo al igual que el de la Constitución Federal tampoco tiene rubro, por lo que propongo se denomine Organización Política

Se promueve en el diseño de nueva Constitución la creación de un Poder Legislativo con sistema bicameral como lo tuvo Durango en 1825, depositado el Congreso en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, igual como sucede en los estados de la Unión Americana.

Se advierte en el apartado del Poder Legislativo en la Constitución que los Diputados y Senadores estarán sujetos a lo que disponga la ley en material de revocación de mandato, figura que deberá incorporarse en la legislación con los cuidados debidos y los "candados" necesarios para evitar el riesgo y la ruptura del orden constitucional.

Se agrega una nueva vía para acceder a la Cámara de Diputados a través del "principio de primera minoría" y por ello se modifica la composición del Congreso para quedar en 17 Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa en igual número de distritos electorales, 5 Diputados electos bajo el principio de primera minoría, es decir, los Diputados que habiendo participado por el principio anterior (mayoría relativa) sean los cinco mejores segundos lugares porcentualmente hablando dentro de los diecisiete distritos y 8 Diputados electos bajo el principio de representación proporcional o comúnmente conocidos como "plurinominales".

Con el fin de que haya un mayor conocimiento en la confección, discusión, redacción y aprobación de las leyes y se deje este delicado trabajo en manos de conocedores y expertos en la materia que mejoren y profesionalicen el trabajo legislativo, se incorpora la obligación de que los partidos políticos registren a quince profesionistas que sean Licenciados en Derecho, como candidatos a Diputados Propietarios por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Se precisa la obligación de que los Partidos Políticos registren cuando menos a un representante de los migrantes y a un representante de los indígenas como sus candidatos a la Cámara de Diputados por cualquier vía y en calidad de propietarios.

Es correcto discutir la conveniencia de que las bases para la elección de Diputados de Representación Proporcional se vayan a la legislación secundaria, es decir al Código Estatal Electoral, y ya no ocupe ese espacio que remarco con letra cursiva dentro de la Constitución.

Se incorporan como requisitos de elegibilidad para Diputados y Senadores el no tener antecedentes penales, el acreditar haber obtenido una licenciatura o estudio equivalente y no solo lo que hoy se exige que es saber leer y escribir y la reducción de la edad de 21 a 18 años en el caso de Diputados y la edad de 30 años en el caso de Senadores. Se amplía el período de noventa a ciento ochenta días para separarse de determinados cargos como requisito de elegibilidad para Diputados y Senadores. El requisito de haber demostrado vocación de servicio y acreditar mínima experiencia en material política o legislativo es muy relativo por la dificultad de acreditarlo y valdría la pena valorarlo aunque sería deseable ese conocimiento o experiencia mínima en los legisladores.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

21

(14 : 40) HORAS

Habría que modificar las formulas sobre la asignación de Regidores en los Ayuntamientos en la legislación electoral, toda vez que actualmente aplica la clausula de gobernabilidad en los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo y en el resto de los municipios aplica la representación proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección municipal de que se trate.

Prefiero que las sanciones por inasistencias a las sesiones del pleno y de las comisiones legislativas de cada Cámara del Congreso, así como los supuestos que puedan presentarse para instalar debidamente el propio Congreso queden, en todo caso, establecidas en lo que deberá ser la nueva Ley Orgánica del Congreso, pero los dejo anotadas con letra cursiva por si se desea sigan ocupando espacio en la Constitución.

Se amplía el plazo de trabajo legislativo en el segundo período ordinario de sesiones hasta por un mes, adelantándose al 15 de febrero en vez del 15 de marzo y terminando a más tardar el 15 de junio.

En cuanto a la gestión social se elimina la obligatoriedad de los Diputados de ser gestores, dejando en libertad a los mismos de poder seguirlo haciendo y sin coartar ni eliminar la posibilidad de que así siga sucediendo, cambiando el vocablo de "deberá" por el de "podrá", lo cual en todo caso debera ser normado en la legislación secundaria.

En la propuesta se obliga a Diputados y ahora a Senadores a comparecer ante sus representados para rendir un informe anual de sus actividades legislativas.

Se modifican las fechas y formatos del Informe del titular del Poder Ejecutivo del Estado y se le obliga nuevamente a comparecer ante el Congreso como asamblea única para dar a conocer el estado que guarda la administración pública estatal.

Se incorpora a los Senadores en el derecho de iniciar leyes y se precisa que lo podrá hacer el Tribunal Superior de Justicia pero solo en los asuntos de su competencia.

Sería deseable que las causas graves, procedimiento y sustanciación de lo relativo a la declaración de suspensión de ayuntamientos, revocación del cargo a alguno de sus miembros o desaparición de los mismos, pudiera incorporarse a la legislación secundaria y por ello lo cito también con letra cursiva.

Se clasifican las facultades del Congreso y las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras, dejando para la de Diputados prácticamente casi todas las que actualmente tiene y ocupando al Senado en funciones de asesoría y consejería, así como de los nombramientos y tomas de protesta de funcionarios y ser Jurado de Sentencia en casos de responsabilidad de los servidores públicos.

Se incorpora a los Senadores a la Comisión Permanente para componer un órgano bicameral formado por cinco Diputados y cuatro Senadores.

Se reduce a seis años el período de duración del encargo del titular de la Entidad de Auditoria Superior del Estado y se prohíbe su reelección, así como se propone que lo relativo a la fiscalización, transparencia y rendición de cuentas sea tratado en la ley.

Por considerar que una nueva Constitución que se precie de serlo no puede incurrir "nuevamente" en el error de querer incorporar todo y volver a hacerla extensa, casuística y de difícil comprensión para el ciudadano, se han eliminado algunas partes que deberán de resolverse en la legislación secundaria.

Por razones de método se sustituyen las letras del alfabeto por incisos en las secciones correspondientes al capítulo Cuarto de la Constitución Local que se refiere al Poder Judicial.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

22

(14 : 40) HORAS

Cuando se hace alusión a la “ley respectiva” o a la “ley correspondiente” no se hace sino exagerar en la supuesta precisión, cuando doctrinalmente se entiende como lo disponga o como lo señale “la ley” y, debe ser sólo así, entendiendo que “la ley” corresponde a una legislación secundaria que se ocupa de detallar, precisar o complementar determinado artículo.

Para estar en consonancia con la Constitución Política de México, se anticipa la denominación de “el ejercicio... se deposita” a la de “Se deposita el ejercicio...”.

Se elimina en todo el articulado la reiteración de que los diferentes órganos corresponden “al Poder Judicial del Estado” como si el capitulado correspondiera a otro poder o se estuviera hablando de otra entidad federativa, en lo que parece más un atenuado temor por que pudieran desligarse los diferentes órganos del titular del Poder Judicial como a manera de control o constante reiteración.

Se eliminan redacciones arcaicas que contienen todavía algunos incisos en donde como colofón de atribuciones, facultades u obligaciones, se cuenta con una redacción de manera previsoras y exagerada, cuando dicen “las demás que le confieren esta Constitución y las leyes” o “las demás que le fijen las leyes”, como si no se pudiera revisar todo el cuerpo jurídico y advertir de antemano cuáles serían esas “otras facultades”. Igual aún subsisten textos tan anacrónicos como el que le faculta y le obliga al Tribunal Superior de Justicia a “defender la Constitución y la soberanía del Estado”, que por imprecisos y superfluos al no estar complementados por otras disposiciones, no merecen seguir estando en el lugar que nunca debieron de ocupar.

En todo caso, si lo que se buscó con esa redacción alusiva a la defensa de la constitución fue decir que el Poder Judicial del Estado es además de tribunal o conjunto de tribunales jurisdiccionales también Tribunal Constitucional, debió de haberse señalado con toda claridad y haber incorporado la naturaleza, características y funcionamiento de un órgano de esa importancia.

Casi nadie ha investigado sobre lo anterior y aunque de momento no lo trato en esta obra, si debe de ser tomada en cuenta la recomendación que al respecto hace el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, en la necesidad de crear en el ámbito local un Tribunal Constitucional, que vendría a ser un nuevo órgano y desde mi punto de vista sin entrar a detalles, un nuevo Cuarto Poder.

Al respecto, Francisco Acuña Méndez señala que “para restablecer el equilibrio en las relaciones de los órganos, poderes y entidades locales, es necesario que en todos los estados del país se reformen sus judicaturas, para que se instituyan tribunales competentes que conozcan y resuelvan los conflictos entre poderes del Estado o entre el Estado y los municipios, que no impliquen violaciones directas a la Constitución Federal, y que sólo se refieran a infracciones a las leyes o a la Constitución local”.

Agrega que “para crear una especie de supremas cortes estatales o *tribunales de control constitucional locales*, encargados de dirimir los conflictos de poder en donde no haya violaciones directas a la Constitución Federal, tendría que realizarse una reforma integral a los poderes judiciales de las entidades federativas, a fin de profesionalizarlos y asegurar su independencia, como instancias controladoras de la constitucionalidad y legalidad locales en los conflictos entre poderes, órganos o entidades estatales o municipales”. “Organizar las jurisdicciones estatales para dirimir tales conflictos sería acorde con una tendencia histórica en el sentido de que en los tribunales estatales se resuelvan en última instancia los conflictos de aplicación de leyes estatales” asegura.

Lo decía también Don Felipe Tena Ramírez, a propósito del tema, para explicar la tendencia absorbente del amparo, y que hacía consistir en la desconfianza del pueblo en la justicia local, sometida a los caprichos de los caciques y de los gobernantes, y que sólo un Juez de Distrito estaba en condiciones de impartir justicia con un independencia.

Se incorpora a la estructura del Poder Judicial como órgano de igual jerarquía y no de dependencia orgánica al Consejo de la Judicatura, por considerar tan relevante la función que debe realizar con independencia, sin sujeción alguna al Tribunal Superior de Justicia, en el nombramiento, adscripción y cambio de los juzgadores como la labor propiamente de impartir justicia de los mismos.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

23

(14 : 40) HORAS

Sobre la independencia, advierten Carpizo y Carbonell que en el ámbito federal ahora, "el problema grave de las presiones a los miembros del Poder judicial, no son las de carácter externo, sino las de índole interna" y dice que "queda pendiente la construcción de la independencia judicial hacia el interior del propio Poder Judicial Federal". Y yo agregaría que en los estados puede ser que esa presión ya no se dé tan abierta y descaradamente por parte de los gobernantes o del titular del Poder Ejecutivo mismo, pero si sucede y es lo mismo, que se genere a través del Presidente del Poder Judicial Local a quien el mismo Ejecutivo nombra y con el que opera políticamente y de manera casi normal como si fuera su funcionario subalterno y a sus ordenes.

Es necesario reformar el artículo 91 que se encarga de la integración del Tribunal Superior de Justicia, para que no quede lugar a dudas ni a interpretaciones torcidas -como recientemente acaba de suceder en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa-, que los Magistrados Supernumerarios deben ocupar el espacio cuando llegue a ausentarse por licencia temporal o definitiva o renuncie algún Magistrado Numerario.

Habrá que revisar en el futuro el número de integrantes del Tribunal Superior de Justicia que, a mi parecer hoy es excesivo, revisándolo en todas las ramas del Derecho, aunque esencialmente en la rama penal, una vez que se haya mudado totalmente del anterior sistema de justicia penal al nuevo sistema de justicia penal de corte garantista y así sucesivamente si se instaura un nuevo sistema para las demás ramas de la Ciencia Jurídica en las salas del propio tribunal.

Se instaura la "no inamovilidad judicial", es decir, se elimina la inamovilidad de los Magistrados, para dar paso a que las nuevas generaciones de abogados puedan acceder a este tipo de cargos, ya que aún cuando se insista en la llamada "carrera judicial", lo cierto es que también se pueden crear vicios y formas de corrupción con el paso del tiempo. Los Magistrados podrán, en todo caso, ser electos para un nuevo período siempre y cuando hayan dejado pasar un período de no estar en ejercicio.

Se eliminan también en la propuesta los llamados "acuerdos generales y particulares" del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que no son sino una copia de lo que dice la Constitución Federal, y que, por ser una facultad "prácticamente" legislativa de la que se ha abusado con escasos argumentos en detrimento del poder encargado de la confección de la norma, no debe de estar tampoco para el tribunal local y deben quedar fuera dichos "acuerdos", que no son sino normas jurídicas propiamente dichas, de la Constitución del Estado.

Se precisa y uniformiza en los requisitos de elegibilidad de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que las antigüedades y separaciones de determinados cargos serán no al día de su designación, sino al día de su propuesta de designación, entendiéndose a cargo del titular del Ejecutivo, tal y como deberá quedar señalado en las atribuciones o facultades del Poder Ejecutivo, para no ser redundantes en este sentido.

Se mejora técnicamente la redacción del artículo 93 cuando se señala para las votaciones necesarias para designar Magistrado, que en alguno de los supuestos se requiere "más de la mitad" en lugar de "la mitad más uno", fórmula inexacta porque supondríamos que siempre se habla de números pares y "el más uno" hace la diferencia, pero si estuviésemos ante la presencia de números no pares y agregamos "más uno" no podríamos partir a la mitad a un Diputado, en cambio con el "más de la mitad" siempre se resuelve la decisión por la diferencia que sea.

Si la Comisión Permanente del Congreso no elige a los Magistrados, no veo porque se le haga participar, hipotéticamente en algún supuesto, en la toma de protesta de los mismos, por lo que queda esa parte final eliminada para que sea sólo el Congreso, quien designa, quien también tome la protesta de ley.

Se ha hecho una mala costumbre en los Tribunales de Justicia de los Estados, que sus períodos de duración del encargo sean de seis años y que coincidan casi siempre con la duración del sexenio del titular del poder Ejecutivo, es decir, que el Gobernador del Estado entre y termine al mismo tiempo con "sus" Magistrados, situación que además de que no ayuda a la independencia de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en un Estado, está muy alejada del nombramiento o designación en forma escalonada que se hace de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Deberá en el futuro revisarse la

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

24

(14 : 40) HORAS

integración escalonada de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, para que -aunque no es así- no sientan sus Magistrados la presión de que "le deben" el trabajo al Gobernador en turno como éste suele pensarlo y asumirlo desafortunadamente en la realidad.

Por ello es también conveniente que la figura de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de todo el Poder Judicial del Estado suela reconocerse en más de una persona y no en un solo Magistrado que dura los mismos seis años que el Gobernador del Estado, al ser electo para un período de tres años y poder reelegirse inmediatamente para otro período de tres años. Propongo que no haya reelección y que en cada sexenio gubernamental haya dos Magistrados que sean electos y ocupen el cargo de Presidente del Tribunal de Justicia, en tanto se logra el escalonamiento al que he aludido. Hay quienes señalan que como en las cámaras legislativas federales o en el Congreso Local, podría durar el Presidente del Tribunal de Justicia sólo un año y así habría una mayor rotación y la posibilidad de que una mayor cantidad de Magistrados ocuparán la Presidencia de este poder, más sin embargo, pienso que a diferencia del Poder Legislativo, en el Poder Judicial no es tan sano tener esos vaivenes y cambios tan continuos que podrían perjudicar planes y programas que a corto y mediano plazo es imposible que se logren en un año pero que sí es recomendable se desarrollen en tres años.

En lo tocante a las facultades y obligaciones del Tribunal Superior de Justicia se remarca la de iniciar leyes relativas sólo a su ámbito y se eliminan la de dictar acuerdos o reglas generales o particulares y la de ser Jurado de sentencia en los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de sus municipios, proponiendo en otro estudio que esa parte la asuma un Senado Local dentro de un sistema bicameral u otro órgano de carácter político como sucede en el plano federal.

También se elimina todo lo que le da injerencia al Tribunal de Justicia sobre el Consejo de la judicatura y puesto que ya no será un órgano auxiliar ni dependiente del primero, sino un ente con igual jerarquía y categoría constitucional, es preciso redistribuir las facultades y obligaciones hacia el segundo. De 18 incisos que contiene el hoy artículo 96 se pasaría a tan sólo 10 incisos, es decir, se restringen las facultades y obligaciones del Tribunal Superior de Justicia, que no del Poder Judicial del Estado.

Se tocan por separado los demás tribunales y no varios en un mismo artículo, para darles su lugar preponderante y su espacio propio en la Constitución.

Aunque sería deseable revisar la conveniencia de decantar en diversos artículos lo relativo al Tribunal Electoral y no sólo en un artículo extenso y deshilvanado por la cuantía de las disposiciones que lo regulan, también es de notar que a diferencia del Tribunal Superior de Justicia en donde se incorporan las formas y procedimientos de designación de Magistrados, en el Tribunal Electoral se deja eso a la legislación secundaria, de tal suerte que también podría ser eliminado ese párrafo que destaco con letra cursiva para examinar la conveniencia de que vaya a la Ley Orgánica del propio Tribunal.

Por lo demás, se disminuye la duración del encargo de los Magistrados Electorales, pasando de nueve a seis años para igualarlos en términos con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se elimina la posibilidad de que sean prorrogables o reelectos en sus cargos considerando que, como en ningún otra materia o rama del Derecho Constitucional, en la electoral es conveniente que se estén cambiando o renovando de manera más continua a los Magistrados que imparten justicia electoral por la complejidad de la naturaleza política de sus funciones y en donde hoy la democracia en México ha quedado expuesta muchas de las veces a resoluciones de índole interpretativa que no han convencido ni dejado satisfecha a toda la sociedad.

Se equiparán como mínimo los mismos requisitos para ser Magistrado del Tribunal Electoral que del Tribunal Superior de Justicia, aunque también es un asunto que en ambos casos podría quedar incorporado en una ley orgánica. También se reduce a tres años y sin reelección la designación por el Pleno del Presidente del Tribunal Electoral, para que así se afiance junto con el escalonamiento la independencia de este importante Tribunal por las razones que para el caso del Tribunal Superior de Justicia fueron expuestas.

Es de destacar que se elimina tanto del artículo que da vida al Tribunal Electoral como el que da soporte al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa -antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo y no incorporado sino hasta en fecha reciente al Poder Judicial del Estado- y el que da sustento al Tribunal para Menores Infractores, lo tocante a la forma de integración de la Comisión de Administración del Consejo de

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

25

(14 : 40) HORAS

la Judicatura, que por tratarse sólo de una de sus comisiones de trabajo, se reserva para incorporarla en la legislación secundaria.

Se corren los artículos y se crea un artículo específico para el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de reciente creación, argumentando las mismas consideraciones expuestas para el Tribunal Electoral y deseando que puedan extenderse a diversos artículos las disposiciones reunidas actualmente en un solo artículo.

También se precisa que ante la ausencia temporal o definitiva de cualquier Magistrado Numerario por la causa que fuere, entrará a cubrir dicha vacante uno de los Magistrados Supernumerarios en el orden y lugar en que hayan sido designados y no como sucedió recientemente en el Congreso del Estado de Durango hasta donde llegó una nueva propuesta del titular del Poder Ejecutivo Local que discutida, dictaminada y votada en comisiones y en el Pleno con argumentos superfluos no del todo claros y con una renuncia del todo también sospechosa, le dio el espacio a otro profesionista para que ocupará el cargo de Magistrado Numerario y no a alguno de los Magistrados Supernumerarios electos con anterioridad por el mismo Congreso y por la misma Legislatura.

Se incorpora en el articulado relativo al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa el período de duración del encargo de sus Magistrados por seis años no prorrogables y su designación en forma escalonada que hoy la Constitución vigente no señala y para igualarlos a los demás Magistrados del Poder Judicial del Estado.

Hago votos porque este Tribunal se transforme, adquiera una mayor independencia respecto del Poder Ejecutivo del Estado y sirva realmente a la gente que desconoce que cuenta con una instancia para reclamar actos de las autoridades o funcionarios públicos estatales, porque hasta la fecha son escasos aunque muy loables sus resultados.

Se incorpora un artículo para tratar por separado lo relativo al Tribunal para Menores Infractores, aduciendo de las mismas críticas que ya se han señalado para los otros tribunales, el contenido y redacción del mismo en forma desordenada y ajustada.

Es deseable se estudie a mayor profundidad la naturaleza de este Tribunal que también recientemente pasó a formar parte del Poder Judicial del Estado de Durango y que aún no acredita con creces su nacimiento e incorporación al citado poder.

En el caso del Consejo de la Judicatura, se elimina la dependencia respecto del Tribunal Superior de Justicia con el que mantenía una inadecuada relación de supra a subordinación al tenerlo como órgano desconcentrado, teniendo en la propuesta todas las facultades y el poder de administrar, vigilar y disciplinar no sólo a los Tribunales Electoral, de Justicia Fiscal y Administrativa y para Menores infractores como hasta hoy lo hace, sino también al propio Tribunal Superior de Justicia que no debe de gozar de autonomía total, a diferencia de los demás tribunales, porque entonces querrá eso decir que hay tribunales de primera y tribunales de segunda dentro del mismo Poder como lamentablemente sucede también en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y significará que en vez de ser el ejemplo y dejarse vigilar, revisar, auditar y si es necesario disciplinar, éste y sus integrantes gozan de privilegios e inmunidad total y absoluta por encima de los demás tribunales. No es deseable ni conveniente que se disminuya al Consejo, por el contrario, el Consejo de la Judicatura debe recobrar su dignidad y asumir completas las funciones para las que se concibió y fue creado originalmente en el país. "Debe ser el poder dentro del poder que ponga en orden al poder, que vigile y que juzgue a sus juzgadores".

Debo decir que me causa extrañeza que se encuentre formando parte del Consejo de la Judicatura -casi forzosamente- el recientemente creado Instituto de Defensoría Pública, pero más extrañeza me causa el que siendo un órgano tan importante, aparezca en la Constitución casi de manera residual, en dos párrafos muy pequeños y sin tener el lugar que un ente de esta naturaleza merece para bien de la buena justicia. Revisar su naturaleza y valorar la conveniencia de darle su propio espacio y desarrollar mejor su redacción es asignatura pendiente de los legisladores.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

26

(14 : 40) HORAS

En el artículo 102 que se propone se especifica que se trata de los Jueces “de Primera Instancia” que hoy la Constitución vigente “los denomina en genérico sólo por ser diferentes a los Municipales”. Debo admitir que en el desarrollo de los artículos concernientes a la tarea más importante, la de juzgar, es imprescindible trabajar en un mejor desarrollo y una buena redacción, atendiendo a todo lo que se señaló en la presente obra sobre la importancia y la responsabilidad de los juzgadores.

Dejo para otra obra que se reunirá a la presente en su momento, el estudio de un Cuarto Poder o Tribunal Constitucional y de un Quinto Poder o Poder de los Organismos Autónomos, modernizando la clásica Teoría de la División o Separación de los Tres Poderes de John Locke y más aún de Montesquieu en una nueva Clasificación del Poder Público en cinco Poderes, a saber: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Poder de los Organismos Autónomos.

Habrá que esperar también a que se construya una nueva Constitución Política de México -mejor que de los Estados Unidos Mexicanos- o se hagan las reformas necesarias para que, sin esperar a que se pongan de acuerdo en el ámbito federal, puedan las entidades federativas darse a sí mismas Constituciones Políticas más modernas y nuevas, no sólo por su vida temporal y espacial dentro del ámbito jurídico, sino porque enarbolan los máximos esfuerzos en la tutela y protección de los derechos humanos, en la construcción de una mejor ciudadanía y la consolidación de la democracia y en la edificación de un Estado Constitucional de Derecho que defienda al orden jurídico -llámese la Constitución- y a los mexicanos de todas las generaciones.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan y reforman diversos artículos así como se derogan diversas disposiciones, cambian de numeral varios de éstos y se recorren secuencialmente, todos de la Constitución Política del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO.

LOS FINES DEL ESTADO Y SUS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS FINES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1º.-En Durango, el Estado tiene como fines esenciales la protección de los derechos humanos fundamentales, la promoción de los valores teniendo como base primordial de la sociedad a la familia, la organización política para mejorar la calidad de vida y alcanzar el bienestar y la felicidad, el desarrollo humano integral, el cuidado del entorno y sus recursos naturales, la equidad de género en todos los ordenes y la transparencia en todos sus actos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2.- El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural,

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

27

(14 : 40) HORAS

salvo las excepciones que establezca la ley. Asimismo, en el Estado de Durango todas las personas gozarán de **los derechos humanos y sociales** tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los estipulados en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos y que hayan sido ratificados por el Senado, así como los que señala esta Constitución, los **cuales** no podrán **restringirse ni suspenderse** sino en los casos y **con las** condiciones que la misma Constitución Federal **establece**.

ARTÍCULO 3.- El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en **sus** pueblos y comunidades indígenas; las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas existentes en el Estado, sus lenguas, **tradiciones**, valores culturales, recursos y formas de organización social, así como **su derecho** para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas a **su autodeterminación** se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a **su autodeterminación** y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de la entidad.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución General de la República y leyes de la materia.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

B. El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y los Municipios, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos, de conformidad con las leyes de la materia.
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y el Estado.
- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

28

(14 : 40) HORAS

nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus **pueblos y comunidades, todo grupo social** equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

ARTÍCULO 4.- La educación que se imparta en el Estado de Durango se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al federalismo educativo derivado del régimen de concurrencia de facultades en materia educativa.

El Gobierno del Estado, desarrollará y promoverá el enriquecimiento, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio artístico, histórico, científico y cultural, y llevará a cabo el establecimiento y desarrollo de programas especiales, para una mejor integración a la sociedad, de las personas con discapacidad y miembros de la tercera edad.

En el caso de las etnias duranguenses, la educación será bilingüe y respetando sus costumbres y tradiciones.

Los particulares **y las instituciones científicas o académicas de la sociedad civil** podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener autorización expresa o reconocimiento del poder público, en cada caso, en los términos que establezcan la legislación federal y estatal en materia educativa.

En los términos de la legislación aplicable, el Gobierno del Estado podrá otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, **preparatoria o bachillerato**, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; también podrá otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los señalados en este párrafo.

Además de impartir la educación básica **y media básica**, el Gobierno del Estado, promoverá y prestará la educación superior; asimismo promoverá la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura duranguense en el contexto de la cultura nacional.

El Poder Ejecutivo del Estado podrá otorgar, mediante decreto, el estatus de escuelas libres de educación superior, a aquellas instituciones educativas particulares que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

El Congreso expedirá las leyes que regulen la prestación del servicio educativo en el ámbito de la competencia estatal y establecerá las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infrinjan, no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas. Asimismo, deberá fijar las partidas presupuestales y en general las aportaciones financieras suficientes destinadas a ese servicio público.

El Congreso expedirá la ley que organice a la Universidad Juárez del Estado de Durango, misma que definirá con claridad el concepto y alcance de su autonomía universitaria y el llamado autogobierno consagrado en el artículo 3º de la Constitución Federal.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

29

(14 : 40) HORAS

El Congreso expedirá la ley que determine cuales son las profesiones que requieran título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades facultadas para expedirlo.

ARTÍCULO 5.- En el Estado de Durango queda prohibida toda clase de servidumbre que implique la explotación o menoscabo de la dignidad de **las personas**; igualmente queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el Estado de Durango, toda persona tiene derecho a **la igualdad**, la libertad, la seguridad personal, **la alimentación, la salud**, a una vivienda digna y decorosa que sea adecuada a las necesidades del hogar, al trabajo y a la educación.

Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho **a la información** será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho a la información, transparencia y eficiencia en el servicio público. Los servidores públicos que por acción u omisión limiten este derecho, incurrirán en responsabilidades administrativas que serán sancionadas en los términos de la ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información en el Estado, se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, unidad administrativa, órgano y organismo estatal y municipal es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije la ley.

Para la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, en términos de la legislación aplicable;

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, estos últimos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados, imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión;

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 7.- Los **servidores públicos** respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito **o comparecencia**, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición deberá recaer un acuerdo de la autoridad, a quien se haya formulado, en el que ésta expresará, motivada y fundadamente, si concede o niega lo solicitado. La autoridad tiene obligación de notificar su resolución al peticionario dentro del término que señalan las leyes aplicables y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

ARTÍCULO 8.- No deben expedirse ni aplicarse leyes privativas; nadie será juzgado por Tribunales o Autoridades Especiales.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

30

(14 : 40) HORAS

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; sus servicios serán gratuitos, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Las personas podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevean las leyes, para resolver sus conflictos de común acuerdo. En materia penal, regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

ARTÍCULO 9.- Toda resolución de autoridad administrativa será de acuerdo a la letra de la Ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma.

En el Estado de Durango se instituye un Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones y en el manejo presupuestal, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública y los particulares.

ARTÍCULO 10.- El patrimonio familiar es inalienable. En ningún caso podrá menoscabarse y no será objeto de embargo, ni de gravamen alguno.

La propiedad es un derecho que debe desempeñar una función social y en el Estado de Durango:

I.- Es contraria al interés público la tenencia de terrenos rústicos en superficies superiores a los límites que las Leyes señalen a la pequeña propiedad;

II.- Se declara de utilidad pública e interés social el aprovechamiento de terrenos urbanos ociosos o desocupados, para beneficio de la colectividad;

III.- Las Leyes propiciarán el fraccionamiento, la urbanización, la regeneración urbana, el mejoramiento y la adquisición por parte del Estado de los inmuebles necesarios para resolver los problemas habitacionales de los grupos mayoritarios de la población y en particular de los de más bajo nivel económico, así como para cualesquier otro fin de utilidad pública o de beneficio colectivo, señalando los casos en que proceda la expropiación correspondiente;

IV.- La expropiación de bienes pertenecientes a particulares, sólo podrá decretarse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, de conformidad con el procedimiento que señale la ley de la materia; para fijar el monto tratándose de bienes inmuebles se atenderá al valor fiscal con que aparezcan registrados en la oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario, o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones sobre esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de inmuebles cuyo valor no esté fijado en las oficinas recaudadoras o catastrales;

V.- El patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la Ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso; de los bienes vacantes que están dentro de su territorio; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las donaciones, legados, herencias o reintegros que se hagan o se dejen en beneficio del Estado; de los derechos, productos y aprovechamientos; así como de los subsidios y de las participaciones en el rendimiento de impuestos federales que conforme a las Leyes deba percibir; y

VI.- Los bienes afectos a un servicio proporcionado por el Estado, son inalienables e imprescriptibles. Los bienes del Estado, desafectados de un servicio público y que pasen al dominio privado del Estado, podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso, mediante los requisitos que señala esta Constitución y la Ley de Bienes del Estado que expedirá el Congreso.

ARTÍCULO 11.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona imputada tendrá derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se dicte sentencia condenatoria en contrario.

No podrá librarse orden de aprehensión contra persona alguna, sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

31

(14 : 40) HORAS

exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En todo proceso de orden penal, el imputado, la víctima y el ofendido tendrán las garantías que señalan los artículos 19 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e igualdad procesal, cuya sustanciación será establecida en la ley reglamentaria. La etapa de juicio oral se celebrará ante un Juez o Tribunal que no haya conocido del caso previamente.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a los cuerpos de seguridad pública, mismos que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, corresponde al Ministerio Público. Los particulares también podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos que determine la ley.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que señale la ley.

La Autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al imputado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior, será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al imputado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana; y ésta, con la misma prontitud, ante el Ministerio Público. En todo caso, existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público, podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún imputado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. Ningún juicio podrá tener más de tres instancias.

El Poder Judicial contará con Jueces de Control, que resolverán en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, y garantizarán los derechos de los imputados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre Jueces, Ministerio Público y demás autoridades competentes.

El sistema penitenciario en el Estado de Durango se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación de las partes.

El Estado y los municipios, en ejercicio de la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer programas de prevención del delito, investigación y persecución del mismo para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; igualmente reservarán las libertades, el orden y la paz públicos; para tal efecto, podrán celebrar los convenios de coordinación necesarios, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

32

(14 : 40) HORAS

La ley garantizará la participación social en la planeación y ejecución de los programas de prevención de los delitos, así como en la evaluación de las instituciones de seguridad pública y del ministerio público.

ARTÍCULO 12.- La correspondencia, sea cual fuere su forma de circulación, estará libre de todo registro y su violación será penada por la Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

ARTÍCULO 13.- El varón y la mujer, son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

No se podrá impedir a nadie el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Es deber de los padres preservar el derecho de sus menores hijos a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

En el Estado de Durango, todas las personas en la medida de los recursos económicos de la Administración Pública, gozarán de los siguientes derechos:

1º.- Protección asistencial a la maternidad y a la infancia, cuando así lo requiera la situación económica de una o de otra;

2º.- Prestación de servicios médico-asistenciales y funerarios a personas indigentes; y

3º.- Otorgamiento de becas cuando se trate de estudiantes indigentes que se hayan distinguido por su aprovechamiento y puedan así continuar sus estudios y perfeccionar sus conocimientos en los centros de educación media y superior.

En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, se observará la garantía del debido proceso legal así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

ARTÍCULO 14.- Los poderes, los organismos autónomos y los municipios promoverán el desarrollo integral del Estado, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos, que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población, y deberán planear el desarrollo del Estado y los Municipios a través de un sistema de planeación democrática.

En el desarrollo económico estatal concurrirán los sectores público, social y privado; corresponde al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos, para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.

Los poderes, los organismos autónomos y los municipios, de acuerdo a la ley, organizarán un sistema de planeación democrática, los cuales recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad,

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

33

(14 : 40) HORAS

incorporándolas en un Plan de Desarrollo respectivamente, al que sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal y Municipal.

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal, en los términos que señale la ley de la materia.

El Estado podrá convenir con la federación, en los términos de ley, la asunción, por parte de éste, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

El Estado está facultado para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones, a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 15.- Son duranguenses:

- I.- Las personas nacidas en el Estado de Durango;
- II.- Los mexicanos que tengan una residencia mínima de cinco años en el Estado; y
- III.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padre o madre duranguense.

ARTÍCULO 16.- Son ciudadanos del Estado los duranguenses que hayan cumplido 18 años.

ARTÍCULO 17.- Son derechos y obligaciones de los duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 18.- Son prerrogativas del ciudadano duranguense:

- I.- Votar en las elecciones;
- II.- Poder ser votado para cargos de elección Popular, y nombrado para empleos o comisiones, teniendo los requisitos que establezca la Ley;
- III.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para asegurar y defender el territorio, el honor, los derechos o intereses del Estado y de la Nación;
- IV.- Asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar los asuntos políticos del Estado;
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; y
- VI.- Ser preferido a los extranjeros, y aún a los mexicanos que no sean ciudadanos duranguenses en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, y para todos los empleos, comisiones o cargos públicos.
- VII.- Iniciar leyes ante el Congreso del Estado y participar en los procesos de referéndum y plebiscito en los términos de esta Constitución y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano duranguense:

- I.- Inscribirse en los padrones de causantes del Estado y de la municipalidad, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
- II.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- III.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o del Estado, que en ningún caso serán gratuitos, ni renunciables; y
- IV.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

ARTÍCULO 20.- Toda persona que permanente o transitoriamente, se encuentre en el territorio de la Entidad, tiene obligación de acatar y cumplir sus leyes y las disposiciones de sus autoridades sin que

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

34

(14 : 40) HORAS

pueda, por propia decisión, eximirse de su observancia, por ignorarlas, por considerar que son injustas o porque pugnan con sus opiniones; y tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sea legalmente requerida.

ARTÍCULO 21.- Pierde la calidad de duranguense quien deje de tener la nacionalidad mexicana conforme a la Constitución General de la República, o se comprometa ante ministro de algún culto o ante cualquier persona a no observar la Constitución Federal, la particular del Estado o las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 22.- La calidad del ciudadano duranguense se pierde: I.- Por sentencia condenatoria que imponga esa pena; II.- Por solicitar la ciudadanía de otro Estado de la República; y

III.- Por cualesquiera de las causas de pérdida de la ciudadanía mexicana establecidas en la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 23.- Los derechos del ciudadano duranguense se suspenden:

I.- Por no dar debido cumplimiento a las obligaciones que impone el Artículo 18 de esta Constitución, salvo causa justificada. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la Ley;

II.- Por permitir que derechos de propiedad ajenos se registren u ostenten como de su pertenencia. Esta suspensión durará mientras subsista la causa y cinco años más, sin perjuicio de otras penas que establezca la Ley;

III.- Por estado de interdicción judicialmente declarado; y IV.- En los casos y términos previstos en la Constitución General de la República.

Los derechos del ciudadano se recobrarán al cesar la causa que dio motivo a la suspensión, excepto lo dispuesto en las fracciones I y II.

ARTÍCULO 24.- En los casos de pérdida de la calidad de duranguense o de ciudadano del Estado, el Congreso, o en su receso la Comisión Permanente, hará la declaratoria o la rehabilitación conforme a la ley.

TÍTULO SEGUNDO.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA SOBERANÍA, DE LA AUTONOMÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 25.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus representantes y a través de la iniciativa popular, **el referéndum y el plebiscito**, en los términos establecidos en esta Constitución **y de conformidad con la Ley**. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la presente Constitución.

El Estado de Durango es **autónomo en cuanto a su regimen de gobierno interior** y no reconoce más restricciones que las prescritas en la Constitución General de la República, a cuya observancia está obligado como **parte integrante de la Federación**.

ARTÍCULO 26.- El Estado de Durango reconoce y adopta en su régimen interior la forma de **gobierno republicano, democrático, representativo, participativo, popular y federal**, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, de acuerdo con las bases que señala la Constitución General de la República y en los términos de esta Constitución.

ARTÍCULO 27.- La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto, directo **e intransferible** a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, que se celebrarán el primer domingo de julio del año que

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

35

(14 : 40) HORAS

corresponda, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos **y los ciudadanos en forma independiente** tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los partidos políticos nacionales acreditados y estatales registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Así mismo, tendrán derecho a conservar su registro y a las prerrogativas que establezca la ley, todo aquel partido que alcance cuando menos el 2% de la votación emitida.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

La ley de la materia fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de Gobernador, ni de 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o integrantes de los ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

II. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgarán conforme a lo que disponga la ley, prevaleciendo en todo momento el financiamiento público sobre el privado.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador; asimismo, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los Municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a partidos nacionales, debe reintegrarse al Estado, incluyendo el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Consejo Estatal Electoral.

III. En relación a la contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia.

IV. La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que se denominará Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en su funcionamiento y decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos de vigilancia y control.

El Órgano Superior de Dirección, denominado Consejo Estatal Electoral, se integrará por siete consejeros

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

36

(14 : 40) HORAS

electorales, de entre los cuales uno fungirá como presidente, designados en los términos que establezca la ley, con derecho a voz y voto; por los representantes del Poder Legislativo, quien designará uno por cada grupo parlamentario; por un representante nombrado por cada partido político con registro y un Secretario Ejecutivo, los que tendrán derecho a voz, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la ley de la materia.

Los órganos ejecutivos y técnicos, dispondrán del personal necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos con los requisitos y procedimientos que la Ley establezca. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, de entre los aspirantes que hayan atendido la convocatoria previamente emitida por el Congreso del Estado. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente para la elección. Durante los recesos del Congreso del Estado, para la elección de los Consejeros Electorales, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones, por lo que la designación será una decisión del Congreso, en materia electoral.

La Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, será el conducto para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pueda acceder a la información reservada, conforme al secreto bancario, fiduciario y fiscal.

El Consejo Estatal Electoral integrará una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, en los términos que señale la ley, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, así como la regulación de la observación electoral, de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos, prerrogativas y fiscalización de los recursos de las agrupaciones y de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales, serán públicas en los términos que determine la ley.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarará electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, previa aprobación de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales que integran el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la organización de procesos electorales locales, en los términos que establezca la ley.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, organizará, desarrollará y vigilará los procesos de referéndum y plebiscito, en los términos de esta Constitución y de la ley respectiva. Las autoridades estatales y municipales, según el caso, deberán proporcionar los medios para el cumplimiento de esta función de orden público.

V. Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, y de los procesos de referéndum y plebiscito, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación, en el cual se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas. El sistema dará definitividad a las distintas etapas de dichos procesos y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

En las materias a que se refiere el párrafo anterior, la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

La ley de la materia fijará las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos. Asimismo, señalará los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

La ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

El Consejo Estatal Electoral llevará a cabo un registro de los bienes inmuebles de los partidos políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

37

(14 : 40) HORAS

ARTÍCULO 28.- El Estado de Durango está integrado por los siguientes Municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, el Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiario, Simón Bolívar, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero y con los demás que se formen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 29.-**La Ciudad de Victoria de Durango del municipio de Durango es sede de los Poderes del Estado y Capital del Estado de Durango, mientras los poderes no se trasladen a otro lugar.** El territorio del Estado tiene la extensión y límites que señala la Ley de División Territorial.

TÍTULO TERCERO.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DEL PODER PÚBLICO.

ARTÍCULO 30.- En el Estado de Durango el poder público se **clasifica** para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo, Judicial. No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL PODER LEGISLATIVO.

SECCIÓN I.

DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 31.-**El Poder Legislativo** se deposita en el Congreso del Estado, que se compondrá de dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

SECCIÓN II.

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ARTÍCULO 32.-**La Cámara de Diputados** se compondrá de Diputados electos en su totalidad cada tres años, **sujetos a lo que señala esta Constitución y lo que disponga la ley en materia de revocación de mandato.** Por cada Diputado propietario se elegirá un **Diputado** Suplente.

ARTÍCULO 33.-**La Cámara de Diputados** estará integrada por **30** Diputados, de los cuales **17 representantes** serán electos **bajo** el principio de votación mayoritaria relativa en distritos electorales uninominales, **5 representantes** serán electos **bajo el principio de primera minoría** y **8 representantes** serán electos **bajo** el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Los partidos políticos registrarán del total de sus candidatos propietarios postulados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional a cuando menos quince profesionistas que sean Licenciados en Derecho.

Los partidos políticos **registrarán** del total de sus candidatos **propietarios**, a por lo menos un representante de la población duranguense migrante **y a un indígena** del Estado, en los términos que establezca la legislación electoral.

La demarcación territorial de los diecisiete distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados y será fijada en el Código Electoral.

La elección de los diputados de representación proporcional, bajo el sistema de listas, deberá sujetarse a lo que en particular disponga la legislación electoral, *de conformidad con las siguientes bases:*

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

38

(14 : 40) HORAS

I.- Para obtener la inscripción de sus listas, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doce distritos electorales uninominales;

II.- Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, todo aquel partido que alcance al menos el 3% de la votación total emitida.

III.- Al partido que se encuentre dentro de los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados los diputados que correspondan de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción. La legislación electoral relativa, determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de diecisiete diputados electos por ambos principios.

ARTÍCULO 34.- Para ser Diputado Propietario y **Diputado** Suplente se requiere:

I.- Ser ciudadano duranguense, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos **y sin antecedentes penales**, o ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de seis años inmediatamente anteriores al día de la elección. Si es nativo del Estado, tener cuando menos dos años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado inmediatamente anteriores al día de la elección. **La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.**

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante;

II.- **Tener dieciocho años cumplidos** el día de la elección;

III.- **Contar con estudios y grado de Licenciatura o su equivalente;**

IV.- No haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito **culposo**. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo, independientemente de la pena impuesta; y

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Despacho en el Poder Ejecutivo del Estado, Director General de la Administración **Pública Estatal otitular de alguno de los organismos descentralizados a los que esta Constitución otorga autonomía**, ni Presidente **Municipal**, Síndico o Regidor **de algún Ayuntamiento**, ni servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su **encargo de manera definitivamente ochenta días antes del día** de la elección.

VI. **No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa o Magistrado del Tribunal para Menores Infractores, ni miembro del Consejo de la Judicatura, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Local o Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.**

VII. **No ser Ministro de algún culto religioso; y**

VIII. **No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo**

IX. **Haber demostrado vocación de servicio y acreditar mínima experiencia en material política o legislativa.**

SECCIÓN III.

DE LA CÁMARA DE SENADORES.

ARTÍCULO 35.-La Cámara de Senadores se compondrá de Senadores electos en su totalidad cada seis años, sujetos a lo que señala esta Constitución y lo que disponga la ley en materia de revocación de mandato. Por cada Senador propietario se elegirá un Senador Suplente.

ARTÍCULO 35.- La Cámara de Senadores estará integrada por 10 Senadores que serán electos bajo el principio de representación proporcional votados mediante una lista estatal votada en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

39

(14 : 40) HORAS

ARTÍCULO 35.-Para ser Senador Propietario y Senador Suplente se requieren los mismos requisitos que se exigent para ser Diputado, salvo la edad que deberá de ser de 30 años cumplidos al día de la elección.

SECCIÓN IV.

DE LA ELECCIÓN, INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO.

ARTÍCULO 35.- Los Diputados y **Senadores** Propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato, ni aún con el carácter de suplentes. Los Diputados y **Senadores** Suplentes podrán ser electos para el período inmediato, con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio.

ARTÍCULO 36.- El Instituto Estatal Electoral de Durango, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de **Diputados y Senadores** en cada uno de los distritos electorales uninominales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos; igualmente declarará la validez de las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de **Senadores, Diputados** y regidores según el principio de representación proporcional de conformidad con las normas establecidas en la Constitución y en la ley.

Las **determinaciones sobre la declaracion** de validez, el otorgamiento de las constancias **de mayoría** y la asignación de **Senadores, Diputados** y de los miembros de Ayuntamientos podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral, en los términos que señale la ley.

Los fallos del Tribunal Electoral serán definitivos y firmes. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para los medios de impugnación.

ARTÍCULO 37.- Los Diputados y **Senadores** son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.

ARTÍCULO 38.- Los Diputados y **Senadores** Propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios por los cuales **se** disfrute sueldo, sin licencia previa de **su Cámara** o de la Comisión Permanente, en su caso, pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y **senadores** suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado **o senador**.

ARTÍCULO 39.-*Los Diputados y **Senadores** que no concurran a una sesion, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten. Los Diputados y **Senadores** que sin licencia dejaren de concurrir por un mes seguido a cualquier período de sesiones, quedarán **suspendidos** de su encargo y de los derechos de ciudadano por todo el período para el que fueron electos.*

*Igual pena sufrirán los suplentes, en su caso, desde que sean llamados para reemplazar al propietario. Para la aplicación de esta pena, se necesita la declaración expresa de **la cámara correspondiente del congreso**. Las faltas sin licencias, de menos de un mes, se sujetarán a las prescripciones y penas que **disponga la Ley**.*

ARTÍCULO 40.- El asiento del Congreso es la Capital del Estado. Podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y así lo acuerden cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión en que se trate.

ARTÍCULO 41.- El Congreso **se reunirá a partir del 1º de Septiembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias que concluirá a más tardar el 15 de diciembre y a partir del 15 de Febrero para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que concluirá a más tardar el 15 de Junio** de cada año, no pudiendo instalarse ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mayoría de los Diputados y **Senadores** integrantes según corresponda.

*Cuando los Diputados y **Senadores** asistentes no reúnan el número requerido para la instalación del Congreso, o reuniéndolo no asistiere el total de sus miembros, **exhortarán** a los ausentes para que concurran dentro de los 10 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hacen sin causa justificada, se entenderá que declinan su responsabilidad, llamándose de inmediato a los suplentes, los que deberán*

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

40

(14 : 40) HORAS

presentarse dentro de un plazo de diez días. Si los suplentes no comparecieren sin causa justificada en el plazo señalado, se declararán vacantes los cargos, convocándose a nueva elección, siempre y cuando se trate de Diputados y Senadores de Mayoría. En el caso de Diputados y Senadores electos por el principio de representación proporcional, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido que hubieren quedado en lugar preferente en la lista respectiva.

ARTÍCULO 42.- El Congreso se reunirá en períodos extraordinarios de sesiones cuando fuere convocado por la Comisión Permanente y sólo podrán tratarse los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria.

ARTÍCULO 43.- Todas las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 44.- El Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expedirá la Convocatoria para las elecciones que procedan de acuerdo con la ley. En caso de falta absoluta de alguno o varios diputados o Senadores propietarios y de sus respectivos suplentes, el Congreso convocará a elecciones para integrar el total de sus miembros, siempre que esta circunstancia no ocurra dentro del último semestre del período constitucional y que estuviere en funciones la mayoría de los Diputados y Senadores; a falta de esta mayoría, el Ejecutivo expedirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 45.- Durante el mes de agosto del año de la elección, la Comisión Permanente convocará a los Diputados y Senadores electos a una Junta Preparatoria en la que los Diputados y Senadores electos designarán a la Mesas Directivas Iniciales de la nueva Legislatura.

ARTÍCULO 46.- Los Diputados son representantes de los habitantes que representan en el Congreso del Estado. Podrán ser gestores de los problemas que afecten a los habitantes de sus Distritos y recorrer, si así lo desean, los municipios o demarcaciones que correspondan a los mismos o a sus representaciones proporcionales minoritarias durante los períodos de receso.

ARTÍCULO 47.- Todos los Diputados y Senadores entregarán por escrito a la Mesa Directiva de sus respectivas Cámaras un informe de sus actividades legislativas y de gestión, durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año, Los Diputados y Senadores deberán comparecer ante sus representados.

ARTÍCULO 48.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le corresponde conocer, las Cámaras del Congreso nombrará las comisiones que requiera, en los términos de la ley. La Comisión Permanente se sujetará a lo que establece esta Constitución.

ARTÍCULO 49.- El 15 de febrero de cada año, el Gobernador del Estado comparecerá ante el Congreso y entregará un informe por escrito y en medio magnético sobre el estado que guarda la administración pública estatal, correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del año anterior. Tratándose del inicio y del termino del período constitucional correspondiente al encargo del Poder Ejecutivo, en el primer caso sólo se rendirá informe del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre del año que corresponda y en el segundo caso, sólo se rendirá informe del período comprendido entre el 1º de enero y el 15 de septiembre del año de que se trate y por única ocasión la fecha de comparecencia ante el Congreso y entrega del informe por escrito y en medio magnético será el día 1º de septiembre.

Escuchado y recibido el informe, se dará contestación al mismo según lo disponga la Ley se turnará a las comisiones legislativas que corresponda, para que a más tardar, el día 15 de marzo, se haya efectuado la glosa del mismo en los términos que disponga la Ley.

Los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, y los titulares de las entidades de la administración pública estatal que sean citados por el Congreso con motivo de la glosa del informe, comparecerán ante el Pleno o las Comisiones Legislativas, según se acuerde por el pleno del Congreso.

En el año que corresponda a la renovación ordinaria del Titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado que concluya su periodo, dará cuenta al Congreso, el día 1º de septiembre, sobre los resultados obtenidos y el cumplimiento durante su mandato de las metas trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

41

(14 : 40) HORAS

ARTÍCULO 50.- A efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas, representadas en la legislatura, la ley determinará las formas y procedimientos para la formación de grupos parlamentarios de Diputados y Senadores **o equivalentes**, según su filiación partidaria.

SECCIÓN V.

DEL PROCESO LEGISLATIVO: INICIATIVA, FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES.

ARTÍCULO 51.- El derecho de iniciar Leyes y Decretos compete: I.- A los Diputados; II.- **A los Senadores**; III.- Al Gobernador del Estado; IV.- **A los ciudadanos duranguenses en los términos que disponga la Ley**; V.- Al Tribunal Superior de Justicia **en los asuntos que tengan que ver con su competencia**; y V.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la **administración municipal**.

ARTÍCULO 52.- Las iniciativas se turnarán a Comisión para dictamen y en su discusión y resolución se seguirán los trámites que señalen las disposiciones reglamentarias respectivas.

Toda resolución del congreso, tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo.

En la reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos requisitos que para su formación.

La aprobación de toda resolución del congreso, requerirá del voto de la mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión correspondiente, salvo los casos expresamente exceptuados por esta Constitución y las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 53.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo para su promulgación y publicación. El Gobernador del Estado, dentro de los 10 días siguientes **de haber recibido** las leyes o decretos, podrá formular observaciones. En caso de **hacerlo**, las remitirá al Congreso, donde serán de nuevo discutidas en las partes relativas, previo estudio y dictamen de las Comisiones **de las Cámaras según corresponda**, y si fueren confirmados en su forma primitiva por las dos terceras partes de los Diputados **y, en su caso, por los Senadores** presentes, volverán al Ejecutivo para su inmediata promulgación y publicación. **El trámite en la formación de las leyes se especificará en la ley. Ninguna iniciativa que sea desechada por el Congreso podrá ser presentada de nuevo en el mismo período de sesiones.**

ARTÍCULO 54.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones cuando el Congreso funcione como jurado o cuando declare que haya lugar a la formación de causa en contra de funcionarios públicos por la comisión de delitos comunes.

SECCIÓN VI.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 55.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras. Además, **el Congreso tiene facultades para:**

I.- **Tomar la protesta de ley al Gobernador del Estado.**

II. **Recibir y escuchar del Gobernador del Estado, el Informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del estado; y**

III.- **Citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, al Fiscal General y a los titulares de las entidades de la administración pública estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos, debiendo enviarles citatorio con la anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia;**

La Cámara de Diputados tiene facultades **exclusivas** para:

I.- Resolver sobre los convenios que el Ejecutivo celebre con los Estados vecinos sobre cuestiones de límites; para que surtan efectos tales convenios se requiere la aprobación del Congreso de la Unión;

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

42

(14 : 40) HORAS

II.- Legislar en lo relativo a la administración interior del Estado;

III.- Aprobar y modificar el presupuesto de egresos del Estado y decretar contribuciones suficientes para cubrirlo, tomando en consideración las participaciones, aportaciones y subsidios federales y estatales, en su caso. Podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales que corresponda.

En el presupuesto de egresos, el Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que constituyan deuda pública del Estado y las demás entidades paraestatales que cuenten con la garantía del Estado, cuando dichas obligaciones hayan sido incurridas en ejercicios fiscales anteriores y comprendan dos o mas ejercicios fiscales, conforme a lo autorizado por las leyes y decretos correspondientes, así como las que se deriven de los Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios aprobados por el Congreso conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y las demás leyes aplicables;

Si el Congreso, dejare de aprobar para un ejercicio fiscal, la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como el **Decreto de Presupuesto** de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes que estuvieran vigentes en ésta materia en el ejercicio inmediato anterior.

IV.- Decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones a que se refiere el Artículo 111 de esta Constitución;

V.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos a contratar deuda pública y a afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

VI.- Expedir leyes de nueva creación y abrogar, derogar, adicionar y reformar las leyes y decretos vigentes, así como participar en las reformas a esta Constitución observando las formalidades previstas para el efecto;

VII.- Otorgar premios o distinciones a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado;

VIII.- Cambiar provisionalmente la residencia de los poderes del Estado;

IX.- Expedir la ley que regule su estructura y funcionamiento internos. Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo del Estado, para tener vigencia; así mismo, expedir la ley que regule la organización y funcionamiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los entes públicos estatales;

X.- Expedir leyes sobre el fraccionamiento de las propiedades rústicas y urbanas;

XI.- Crear nuevos municipios en las circunstancias y condiciones que señala la Ley;

XII.- Suprimir aquellos Municipios que dejen de tener la población suficiente y los recursos económicos indispensables para la satisfacción de los servicios municipales;

XIII.- Establecer la nomenclatura y categoría política de los pueblos, villas y ciudades del Estado y legislar en todo lo concerniente a sus fundos legales, a su planificación y a su urbanización;

XIV.- Legislar sobre el aprovechamiento de las aguas que queden bajo el régimen del Estado, conforme a la Constitución General de la República;

XV.- Hacer la declaración de pérdida de la calidad de duranguenses o de ciudadanos del Estado, y de rehabilitación en ambos casos;

XVI.- Convocar a elecciones para Gobernador, Diputados y **Ayuntamientos**;

XVII.- Legislar en materia municipal, teniendo presente en todos los casos, el fortalecimiento del municipio libre como base de la organización política y administrativa del Estado.

Las leyes que se expidan en el ramo municipal, podrán determinar las zonas en que se divida el Estado, para la aplicación de disposiciones y normas acordes con las condiciones socio-económicas de cada municipio, incluyendo las tasas y tarifas de carácter tributario, con el objeto de que el cumplimiento de las leyes sea eficaz y democrático;

XVIII.- Resolver los conflictos que sobre límites se susciten entre los Municipios;

XIX.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder, en los términos de esta Constitución y de la Ley, las autorizaciones, o en su caso, licencias al Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Magistrados** del Tribunal Electoral, **Magistrados** del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, **Magistrados** del Tribunal para Menores Infractores y a los miembros del Consejo de la Judicatura;

XX.- Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, en forma separada, el Ejecutivo, los

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

43

(14 : 40) HORAS

organismos autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales, comprendiéndose en el examen, no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas de los correspondientes presupuestos de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones;

XXI.- Decretar amnistías y conceder indultos en los casos que señala la ley;

XXII.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipales respectivamente. En el caso de venta ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real y con expresa prohibición de que se finque a favor de un funcionario público federal, estatal o municipal, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o transversal hasta el cuarto grado, o de sus parientes por afinidad, o consanguíneos de éstos hasta el tercer grado;

XXIII.- Llevar un registro del patrimonio de los servidores públicos a que se refiere esta Constitución e investigar en el caso de que exista presunción de enriquecimiento ilícito de algún servidor, procediendo en tal caso, conforme a lo establecido en las leyes;

XXIV.- Expedir leyes tendientes a normar las medidas de protección y corrección de conductas, en su caso, de los menores, con el fin de propiciar su correcta incorporación al desarrollo de la sociedad;

XXV.- Coordinar y evaluar por medio de la comisión **correspondiente**, el desempeño de las funciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión;

XXVI.- Designar al titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y la ley;

XXVII.- Conocer de los actos, procedimientos y resolver, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la suspensión definitiva de Ayuntamientos y declarar, en consecuencia, que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; en ambos casos, siempre y cuando los miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, *observándose lo siguiente:*

Procederá la suspensión de Ayuntamientos, en forma definitiva, con la consecuente declaración de desaparición, cuando se hayan presentado circunstancias, de hecho, como la desintegración del cuerpo edilicio, por renuncia o falta de la mayoría de sus miembros; cuando la mayoría de los integrantes de cabildo no asistan a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada; cuando la mayoría o la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en el caso en que proceda su suspensión en lo particular por la comisión de delito doloso; o cuando el Ayuntamiento, como tal, haya violado reiteradamente, las Leyes del Estado y/o Federales.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento en los dos primeros años del período, si conforme a la Ley no procediere que entraren en funciones los suplentes, el Congreso de inmediato nombrará un Consejo Municipal, a la vez que convocará a elecciones extraordinarias, que deberán celebrarse a más tardar a los noventa días después de haberse publicado la convocatoria. Cuando la declaración de desaparición de un Ayuntamiento ocurriera en el último año del período y que conforme a la Ley tampoco procediere que entraren en funciones los suplentes, el Congreso de inmediato designará de entre los vecinos un Consejo Municipal que concluirá el período respectivo.

Así mismo, cuando debiendo renovarse un Ayuntamiento no se hubiese celebrado su elección en la fecha correspondiente o habiendo sido elegido no se presentare oportunamente la mayoría de sus miembros, tanto propietarios como suplentes, al ejercicio de sus funciones o cuando la elección haya sido declarada nula, el Congreso de inmediato procederá a nombrar el Consejo Municipal respectivo, en los términos especificados en el párrafo anterior.

b) Procederá la suspensión temporal de uno de los miembros del Ayuntamiento, cuando el munícipe de que se trate se le dicte auto de formal prisión, por la comisión de delito doloso, la suspensión temporal permanecerá hasta que lo determine la sentencia definitiva correspondiente y que haya causado ejecutoria.

c) Procederá la suspensión definitiva de alguno de los miembros del Ayuntamiento, cuando el munícipe de que se trate se encuentre en cualquiera de los casos siguientes: cuando se le haya dictado sentencia condenatoria y que ésta haya causado ejecutoria y cuando deje de asistir consecutivamente a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada, la suspensión definitiva del munícipe dará lugar a la revocación del mandato respectivo.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo dispone la ley;

XXVIII.- Resolver sobre las controversias que se susciten entre los Municipios y entre éstos y el Ejecutivo del Estado;

XXIX.- Expedir, con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, leyes que rijan las relaciones de trabajo entre el

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

44

(14 : 40) HORAS

Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y quienes laboran a su servicio;

XXX.- Recibir las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

XXXI.- Citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, al Fiscal General y a los titulares de las entidades de la administración pública estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos, debiendo enviarles citatorio con la anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia; y

XXXII.- Expedir leyes para la conservación, educación e instrucción de los grupos étnicos del Estado.

La Cámara de Senadores tiene facultades exclusivas para:

I.- Asesorar y expresar opiniones sobre diversos temas al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Nombrar Gobernador Provisional, Interino o Substituto cuando sea el caso;

III.- Intervenir en los términos de esta Constitución, en las designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Tribunal para Menores Infractores, del Fiscal General del Estado, del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y de los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así mismo, resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten, en los términos de la ley:

IV.- Tomar la protesta a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a los Magistrados del Tribunal para Menores Infractores, al Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Comisionados de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, a los Consejeros Electorales y al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

V.- Erigirse en Jurado de Sentencia en los casos de presunta responsabilidad política y penal que sean turnados por la Cámara de Diputados;

VI.- Designar a los Magistrados del Tribunal Electoral y a los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, de acuerdo con lo establecido por esta Constitución y la ley; y

VII.- Citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, al Fiscal General y a los titulares de las entidades de la administración pública estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos, debiendo enviarles citatorio con la anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia.

SECCIÓN VII.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 56.- Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente **compuesta de nueve legisladores**, cinco Diputados Propietarios **consus** cinco **Diputados Suplentes y cuatro Senadores Propietarios con sus cinco Senadores Suplentes, nombrados** la víspera de la clausura de los períodos **ordinarios** de sesiones y que será nombrada por **las Cámaras de la Legislatura e instalándose la misma** al día siguiente.

La Comisión Permanente dará cuenta al pleno de las labores desarrolladas durante su encargo, presentando **un informe escrito** de sus trabajos y de los expedientes que hubiere formado, en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- Llevar la correspondencia, **resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas al Congreso y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones legislativas que corresponda;**

II. Recibir, en su caso, la protesta **del** Gobernador, **de** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **de los Magistrados** del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **de los Magistrados** del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, **de los Magistrados** del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, **del** Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y **de** los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, en los términos **establecidos** por esta Constitución;

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

45

(14 : 40) HORAS

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones, o, en su caso, licencias que soliciten los Diputados, el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales, Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, Magistrado de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura;

IV.- Acordar por sí o a **propuesta** del Ejecutivo, la **convocatoria del Congreso para la** celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso, siendo necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;** y

V.- Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso.

SECCIÓN VIII.

DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 58.- La fiscalización superior es una facultad exclusiva de **la Cámara de Diputados** del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, **que** tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La facultad de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Congreso del Estado designará al titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, quien durará en su encargo **seis** años y **no podrá ser reelecto o nombrado por un nuevo período**. La ley determinará el procedimiento para su designación y podrá ser removido, exclusivamente, por la **Cámara de Diputados del Congreso** por las causas graves que señale la ley y conforme a los procedimientos previstos por esta Constitución.

Los poderes del Estado y los sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se establezcan en los términos de la ley.

ARTÍCULO 59.- Para ser titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado se requiere cumplir los requisitos señalados en la ley y contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Durante el ejercicio de su encargo, no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados, en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

ARTÍCULO 60.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo, además de lo establecido en la ley, lo siguiente:

Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos y de los municipios, incluyendo los recursos de origen federal, en su caso, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, así como evaluar el desempeño de la gestión de los sujetos de fiscalización y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas respectivos.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el anterior párrafo, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan, a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda;

II. Entregar los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas a **la Cámara de Diputados del Congreso**, en los términos que establezca la ley, **los cuales se someterán a la consideración del pleno y tendrán carácter público**. Dentro de los citados informes se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas. Los sujetos de fiscalización deberán entregar al Auditor Superior del Estado, los informes preliminares de avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental con la periodicidad y en los términos que disponga la ley.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

46

(14 : 40) HORAS

CAPÍTULO TERCERO.

DEL PODER EJECUTIVO.

SECCIÓN I.

DE SU ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 61.- **Se deposita el ejercicio** del Poder Ejecutivo en una sola persona que se **denominará** Gobernador del Estado y que durará seis años en su encargo.

El Gobernador tomará posesión de su cargo a las 11:00 Horas del día 15 de **septiembre**, siguiente **al día de** la elección.

El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del Despacho.

Nunca podrá ser electo para el período inmediato:

El Gobernador sustituto; El Gobernador Provisional cuando hubiere desempeñado el cargo en los dos últimos años del período; El Gobernador Interino cuando haya desempeñado el cargo en los dos últimos años del período, o el ciudadano que con cualquier denominación desempeñe el cargo en ese período por más de tres meses continuos.

ARTÍCULO 62.- La elección de Gobernador será directa, a través del voto universal, libre, **directo**, secreto e **intransferible** de los ciudadanos que cumplan con las cualidades que establece la ley.

ARTÍCULO 63.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- **Serciudadanoduranguense** por nacimiento **en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos seis años anteriores al día de la elección** o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de doce años anteriores al día de la elección. **La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;**

II.- Tener treinta años cumplidos **al día de la elección;**

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de **algún** culto;

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos un año antes del día de la elección:

VI.- No ser Secretario o Subsecretario del Despacho en el Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, Magistrado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado o miembro del Consejo de la Judicatura del propio Poder Judicial, Director General de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, **a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento ochenta días antes del día de la elección;** y

VII.- No haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que hubiere sido la pena impuesta.

ARTÍCULO 64.- **El Gobernador entrará a ejercer su encargo el día 15 de septiembre y durará en él seis años.** El ciudadano electo o designado Gobernador, otorgará la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado o, en su caso, ante la Comisión Permanente. **El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, electo popularmente o con el carácter de provisional, interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese cargo.**

SECCIÓN II.

DE LAS FALTAS Y LICENCIAS DEL GOBERNADOR.

ARTÍCULO 65.- En caso de falta absoluta del Gobernador ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, **si el Congreso estuviere en sesiones, y concurriendo cuando menos las dos terceras**

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

47

(14 : 40) HORAS

partes del total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Gobernador interino, la convocatoria para la elección del Gobernador que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de seis meses ni mayor de doce meses.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso a un período extraordinario de sesiones para que éste, a su vez, designe al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará mediante escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al Gobernador sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso a un período extraordinario de sesiones para que designe al Gobernador sustituto.

ARTÍCULO 66.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo, por causas de fuerza mayor o justificada a juicio del Congreso, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el día 15 de septiembre, cesará, sin embargo, el Gobernador cuyo período haya concluido y se encargará del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador interino, el que designe el Congreso, en tanto el Gobernador electo se presente a rendir protesta o se convoque a elecciones en los mismos términos del artículo anterior si no se hubieren celebrado o por alguna causa se hayan anulado. Si dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber desaparecido las causas que motivaron la ausencia, el Gobernador Electo no se presenta, el Congreso convocará a nuevas elecciones que se efectuarán de conformidad con los plazos señalados en el artículo anterior.

En el caso de que el Gobernador interino o sustituto no pueda ser designado por la Legislatura porque sus integrantes no se presenten, o la elección de Diputados no estuviere hecha y declarada válida, la Comisión Permanente de la Legislatura anterior nombrará un Gobernador Provisional, quien convocará a elecciones extraordinarias, que deberán verificarse en un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis meses.

ARTÍCULO 67.- Si fuere necesario convocar a elecciones y éstas no se pudieren verificar por trastornos graves del orden público en la mayor parte del Estado, el Congreso designará Gobernador Interino, pero si el orden público quedare restablecido antes de un año, el Congreso convocará a elecciones, de lo contrario designará al Gobernador Substituto que deba terminar el período Constitucional, no pudiendo ser quien haya fungido como Interino.

ARTÍCULO 68.- El Gobernador del Estado podrá ausentarse del territorio estatal hasta por quince días y cuando se ausente por un término mayor deberá informar previamente de los motivos de su ausencia al Congreso o a la Comisión permanente. Para que el Gobernador se pueda ausentar del Estado por más de treinta días, se requiere autorización del Congreso o de la Comisión Permanente. Tratándose de giras de trabajo al extranjero deberá a su regreso entregar al Congreso un informe de las gestiones realizadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 69.- En las faltas temporales del Gobernador que no excedan de tres meses consecutivos, el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho del Poder Ejecutivo.

Cuando las faltas temporales sean de más de tres meses continuos, el Congreso designará Gobernador Provisional, quien lo suplirá hasta el término de la licencia; si el Congreso estuviere en receso, el nombramiento se hará en período extraordinario de sesiones que será convocado por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 70.- El cargo de Gobernador no es renunciable y sólo por causa justificada, el Congreso podrá conceder licencia hasta la terminación del período respectivo.

ARTÍCULO 71.- Las autorizaciones para las ausencias temporales y de las licencias del Gobernador, sólo

serán concedidas por causa justificada, a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente.

SECCIÓN III.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR.

ARTÍCULO 72.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- Publicar, en su caso, cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales que no menoscaben la soberanía del Estado;

II.- Promulgar, publicar y ejecutar las Leyes y Decretos que expida el Congreso del Estado, reglamentando su observancia en la esfera administrativa;

III.- Coordinar en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado, con el fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la producción de bienes y servicios inherentes al beneficio económico, social y cultural del pueblo y cuidar del orden, tranquilidad y seguridad sociales;

IV.- Iniciar ante el Congreso Leyes y Decretos;

V.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de confianza de las dependencias del Poder Ejecutivo, concederles licencias con o sin goce de sueldo y aceptarles renunciaciones;

VI.- Nombrar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo y removerlos cuando haya causa que lo justifique, así como plantear al Congreso del Estado los casos de los servidores públicos que ameriten la iniciación de un juicio político por faltas u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de las facultades concedidas por la Ley en caso de responsabilidad administrativa y civil;

VII.- Exhortar a los Tribunales a la más pronta y cumplida administración de justicia;

VIII.- Visitar periódicamente los Municipios del Estado;

IX.- Hacer observaciones a las Leyes y Decretos que expidiere el Congreso del Estado;

X.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que requiera para el ejercicio expedito de sus funciones;

XI.- Solicitar a la Comisión Permanente que convoque al Congreso a períodos extraordinarios de sesiones cuando lo considere necesario;

XII.- Enviar al Congreso del Estado un informe por escrito y en medio magnético sobre el estado que guarda la administración pública estatal, de conformidad con las prevenciones establecidas en la presente Constitución y la ley;

XIII.- Disponer lo necesario para la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y, al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden público en todo el Estado;

XIV.- Presentar al Congreso del Estado, dentro del primer periodo ordinario de sesiones a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente y en el segundo periodo ordinario de sesiones deberá presentar la Cuenta Pública de gastos erogados por el Estado durante el año anterior;

XV.- Hacer transferencias de las partidas del Presupuesto de Egresos, dando aviso oportuno al Congreso;

XVI.- Proponer a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerlo preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, sometiendo tal propuesta a la aprobación del Congreso;

XVII.- Contratar deuda pública y ejercer las facultades en esta materia de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado y las demás disposiciones aplicables;

XVIII.- Concertar convenios sobre límites con los Estados vecinos, sometidos a la aprobación del Congreso;

XIX.- Resolver los conflictos que se susciten entre los Ayuntamientos y que no sean de los que corresponda conocer al Congreso;

XX.- Intervenir conciliatoriamente en las controversias que surjan entre los miembros de un Ayuntamiento, cuando así lo soliciten;

XXI.- Declarar la utilidad pública y decretar la expropiación de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución General de la República y a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Constitución y las demás Leyes;

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

49

(14 : 40) HORAS

XXII.- Representar a la Hacienda Pública, pudiendo, en los casos que lo estime conveniente delegar esa representación y celebrar convenios de coordinación con las autoridades hacendarias federales;

XXIII.- Fomentar la educación popular, las actividades deportivas y el mejoramiento moral y material de la colectividad, sustentando siempre los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

XXIV.- Establecer en forma concurrente con el Poder Judicial, las medidas correspondientes para la organización del sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad;

XXV.- Cuidar de que las elecciones se efectúen en el tiempo señalado por las Leyes relativas;

XXVI.- Promover el desarrollo económico del Estado en forma integral y equilibrada, conforme a los principios de justicia social;

XXVII.- Crear por Decreto, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos, comités, direcciones y departamentos dependientes del Titular del Poder Ejecutivo;

XXVIII.- Fomentar y estimular la creación de industrias y empresas rurales, buscando la participación armónica del capital y del trabajo en una verdadera alianza para la producción;

XXIX.- Celebrar convenios con la Federación o Municipios con respecto a la administración y recaudación de las contribuciones. También podrá celebrar convenios con la Federación, o sus Municipios respectivos, para que se asuman por unos u otros la ejecución y operación de obras; así como otorgar, revocar o modificar concesiones a los particulares que conforme a la legislación vigente compete al Ejecutivo para que asuman la ejecución y operación de obras, y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Las leyes reglamentarias de la materia normarán las modalidades del procedimiento; y

XXX.- Instrumentar sistemas complementarios de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes.

SECCIÓN IV. DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 73.- Para el despacho de asuntos que le competen al Ejecutivo Estatal, habrá las dependencias y entidades que determine esta Constitución y la Ley.

Las facultades de los funcionarios a que se refiere este Artículo, excepto las del Secretario General de Gobierno, que se determinan en esta Constitución, se fijarán en la Ley.

ARTÍCULO 74.- Para ser Secretario General de Gobierno y Subsecretario, se requiere:

I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, en pleno goce de sus derechos o ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de diez años inmediatamente anteriores al día de su designación. Si es nativo del Estado, tener cuando menos seis años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado inmediatamente anteriores al día de su designación;

II.- Ser mayor de 28 años de edad;

III.- Poseer Título Profesional de **Licenciado en Derecho**;

IV.- No haber sido Gobernador del Estado por elección popular ordinaria o extraordinaria; y

V.- Ser de reconocida probidad y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, excepto los delitos por culpa, pero tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo.

ARTÍCULO 75.- Son facultades y obligaciones del Secretario General de Gobierno:

I.- Refrendar los reglamentos, decretos, iniciativas, acuerdos de observancia general, nombramientos, convenios con el Gobierno Federal y con los Gobiernos Estatales y otros documentos que a juicio del Gobernador deberá refrendar;

II.- Encargarse del despacho del Poder Ejecutivo durante las faltas temporales del Gobernador, que no excedan de tres meses; y

III.- Desempeñar las comisiones y cargos que las leyes expresamente le confieran.

ARTÍCULO 76.- Los requisitos para ocupar las Secretarías, excepto las especificadas en esta

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

50

(14 : 40) HORAS

Constitución, se determinarán en la Ley.

SECCIÓN V.

DE LA HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 77 La Hacienda del Estado la constituyen:

- I.- Los bienes que sean propiedad del Estado;
- II.- El producto de las contribuciones decretadas por el Congreso;
- III.- Los bienes vacantes en el Estado;
- IV.- Los bienes mostrencos;
- V.- Las donaciones, legados, herencias o reintegros que se hagan o que se dejen en beneficio del Estado; y
- VI.- Los créditos que tenga a su favor, los derechos, los productos y los aprovechamientos, así como los subsidios y las participaciones en el rendimiento de impuestos federales que conforme a las Leyes deba percibir el Erario.

ARTÍCULO 78.- Las contribuciones serán decretadas por el Congreso en cantidad suficiente para cubrir los gastos tanto ordinarios como extraordinarios que demande la administración pública, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

ARTÍCULO 79.- Los habitantes del Estado y quienes residiendo en él tuvieren bienes en su territorio o ejecuten actos que deban surtir efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la Entidad de la manera que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 80.- La coordinación, planeación y control de la Hacienda Pública, estará a cargo del titular de la dependencia que tenga estas atribuciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 81.- Todos los servidores públicos que manejen fondos del erario, deberán otorgar ante el Ejecutivo del Estado, fianzas suficientes para garantizar su manejo. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como en los ayuntamientos, sus servidores públicos que deban otorgar fianza, lo harán ante sus órganos respectivos.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN I.

DE SU ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA.

ARTÍCULO 90.- El Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen.

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Electoral, en un Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en un Tribunal para Menores Infractores, **en un Consejo de la Judicatura**, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Municipales.

En el desempeño de sus funciones resolverá las contiendas o controversias de naturaleza jurídica, que se sometan a su conocimiento y conocerá de aquellas cuestiones que le sean planteadas en aplicación del principio de la jurisdicción concurrente a que se refiere la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de **México**.

Se encargará **también** de la instrumentación de los medios alternativos de resolución de conflictos, en los términos de la ley.

Los tribunales locales en el ámbito de sus atribuciones, intervendrán igualmente en el conocimiento de

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

51

(14 : 40) HORAS

asuntos de jurisdicción voluntaria, siguiendo el trámite procesal que señale la ley.

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Tribunal para Menores Infractores, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, y la competencia de éstas, las atribuciones de los Magistrados, el número y competencia de los jueces, la división del Estado en Distritos Judiciales, las responsabilidades en que incurran aquellos, así como los demás funcionarios y empleados del Poder Judicial, se regirán por lo que dispone esta Constitución y **la ley**.

Durante la vigencia del cargo, los Magistrados y Jueces recibirán una remuneración suficiente, que propicie la total entrega a sus funciones.

La remuneración que perciban por sus servicios los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Electorales, los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Magistrados del Tribunal para Menores Infractores y los Jueces, no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo. Al vencimiento de su nombramiento, tendrán derecho a un haber por retiro y no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado, dentro del año siguiente a la fecha de ese vencimiento.

SECCIÓN II.

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 91.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integrará con diecinueve Magistrados Numerarios y ocho **Magistrados Supernumerarios y funcionará en Pleno o en Salas**. Los Magistrados Supernumerarios suplirán a los Magistrados Numerarios en sus faltas temporales y **ocuparán el cargo** en su faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la ley.

Las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas en los terminos que disponga la ley y serán secretas por excepción en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público. Las sesiones serán públicas y con carácter de solemnes, cuando el Presidente debe rendir el informe anual de la situación que guarda la administración de justicia, así como las que el propio Pleno acuerde.

Los Magistrados durarán en su encargo seis años. **No podrán ser nombrados nuevamente para el periodo inmediato, salvo que hubieran suplido en las ausencias temporales a algún Magistrado.**

ARTICULO 92.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio de la Entidad de cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de su propuesta **de designación**, o **ser** ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de diez años, inmediatamente anteriores al día de **su propuesta de designación**;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la propuesta de designación;

III. Poseer para **el día de su propuesta de designación** y con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por **autoridad o institución legalmente facultada** para ello y registrado ante las autoridades correspondientes;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama, en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V. No haber sido senador, diputado federal, diputado local, presidente municipal, síndico o regidor de algún Ayuntamiento, gobernador de la entidad, secretario o subsecretario de alguna rama de la administración pública estatal, Fiscal General y Vicesfiscals, durante el año previo al **día de su propuesta de designación**.

Los nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

ARTICULO 93.-*Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

52

(14 : 40) HORAS

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, que se realizará por el voto secreto de la mayoría calificada de los Diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta. Si el Congreso del Estado no se encuentra reunido, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un período extraordinario de sesiones.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de cuando menos la mayoría absoluta, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

*Si presentada la segunda propuesta, el congreso no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos **más de la mitad** de los Diputados **presentes en la sesión**; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

La renuncia de los Magistrados se presentará ante el titular del Ejecutivo, el que, de encontrarla procedente, la turnará con su opinión al Congreso para la aceptación definitiva. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación.

ARTICULO 94.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

ARTICULO 95.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el Magistrado electo cada tres años, por la mayoría de votos de sus miembros, **no** pudiendo ser reelecto.

En la elección del Presidente, el Pleno sólo tomará en cuenta los méritos que en la administración de justicia o en el ejercicio de la actividad jurídica, posean sus integrantes.

El Magistrado Presidente no integrará Sala y sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones del Tribunal, a representar al Poder Judicial, a presidir el Consejo de la Judicatura y a cuidar de la administración de justicia, conforme a las atribuciones y obligaciones que le fijen las leyes.

Siguiendo el mismo trámite de elección señalado para la Presidencia, el Tribunal Superior elegirá para el mismo período, un Vicepresidente, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia.

El Magistrado Presidente deberá rendir, durante la primera quincena del mes de septiembre de cada año, ante el Tribunal Superior, un informe de la situación que guarda la administración de justicia y sobre los movimientos de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar, mismo que, una vez aprobado, lo enviará por escrito al Congreso del Estado.

ARTICULO 96.- El Tribunal Superior de Justicia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Iniciar ante el Congreso leyes **relativas a la administración de justicia**;

II. Ser tribunal de apelación, o bien, de última instancia en los asuntos provenientes de los Juzgados Civiles, de lo Familiar, Penales, Mercantiles y Auxiliares, conforme a las leyes; conocer directamente o por conducto de sus Salas, de recusaciones y excusas de sus miembros; de las revisiones forzosas y extraordinarias; de las solicitudes de radicación de procesos y de los recursos de responsabilidad que se interpongan en contra de sus miembros;

III. Dirimir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces del Estado, así como las que surjan entre cualquiera autoridad judicial de la Entidad y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y entre aquellas y las Juntas Municipales de Conciliación;

IV. Conceder licencias a los Magistrados para separarse de su cargo en los términos de ley;

V. Conocer y resolver las demás impugnaciones que se presenten a los nombramientos, ratificaciones, adscripciones y revocaciones de los Jueces, Secretarios y Actuarios que realice el Consejo de la Judicatura;

VI. Designar, remover y adscribir a los Secretarios y Actuarios de las Salas oyendo a los Magistrados titulares en cada caso;

VII. Expedir su reglamento interior;

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

53

(14 : 40) HORAS

VIII. Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos y los Poderes del Estado; con excepción de las controversias constitucionales previstas en la fracción I, inciso i) del artículo 105 de la Constitución Política de **México**;

IX. Ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura el presupuesto del Poder Judicial y lo relativo al Fondo Auxiliar, con excepción de las partidas que le correspondan al Tribunal Electoral, al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y al Tribunal para Menores Infractores ;

X. Recibir, analizar y aprobar en su caso, el informe anual que debe rendir su Presidente.

SECCIÓN III.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 97.- El Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Colegiada y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley y contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala se integrará con tres magistrados electorales, que durarán en su encargo por un periodo de **seis** años **no** prorrogables y serán electos de forma escalonada.

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y el Presidente del Tribunal, que será uno de los miembros de la Sala, serán electos de conformidad con el procedimiento que señale la ley. **El Presidente sera elegido por la Sala Colegiada, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por tres años.**

Los Magistrados Electorales deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de vacante definitiva, se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; la ley establecerá las reglas y plazos aplicables.

El Tribunal Electoral hará uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones definitivas e inatacables en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 99 y 105 de la Constitución Política de **México**, el Tribunal Electoral podrá resolver la no aplicación de leyes estatales sobre la materia electoral contrarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad, se limitarán al caso concreto sobre el que verse la controversia.

Las sentencias que dicte el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse a través de medios extraordinarios.

El Tribunal Electoral sustanciará y resolverá en forma definitiva las impugnaciones que se interpongan en los procesos de plebiscito y referéndum.

Para el ejercicio de su competencia, los magistrados electorales serán autónomos e independientes y responderán sólo al mandato de la ley y deberán satisfacer los requisitos que señalen esta Constitución y la ley y serán electos por el voto de la mayoría calificada de los diputados integrantes de la legislatura, en la sesión que corresponda, conforme al procedimiento que se indique en la ley.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señala la ley, a una Comisión de Administración **del Consejo de la Judicatura**, que se integrará y funcionará en los términos de la ley. Esta Comisión rendirá un informe por ejercicio fiscal, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de marzo del ejercicio fiscal siguiente. El Tribunal propondrá su presupuesto, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el proyecto del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN II.

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 98.- El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa es la máxima autoridad jurisdiccional en la

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

54

(14 : 40) HORAS

materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal funcionara en pleno y salas, sus sesiones serán públicas, con excepción de los casos en que la moral, el interés público o la ley determine que sean privadas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa se integrará con tres Magistrados Numerarios y tres Magistrados Supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias **temporales y ocuparán el cargo en sus ausencias definitivas, los cuales durarán en su encargo por un periodo de seis años no prorrogables y serán electos de forma escalonada.**

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa denberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa se organizará y tendrá la competencia que establezca la ley, estará integrado por tres Salas Unitarias, de las cuales una será la Sala Superior a cargo del Presidente del Tribunal y dos Salas Ordinarias.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa corresponderá en los términos que señala la ley, a la Comisión de Administración del **Consejo de la Judicatura.**

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN III.

DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES.

ARTÍCULO 99.- El Tribunal para Menores Infractores será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal para el Estado o **demás** leyes estatales, en las que se encuentren implicadas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal para Menores Infractores se integrará por un Magistrado propietario de la Sala Unitaria, un Magistrado Supernumerario, los jueces, los jueces especializados para Menores, los jueces de Ejecución para Menores, la Unidad de Diagnostico, además del personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados del Tribunal para Menores Infractores serán electos de conformidad con el procedimiento que señale **la ley.** Durarán en su encargo seis años y **no** podrán ser ratificados. **Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa denberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.**

Los jueces especializados para menores y los jueces de ejecución para menores, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, previo examen por oposición. Dichos nombramientos se harán preferentemente a favor de aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia; así como de reconocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Para ser Juez Especializado para Menores y Juez de Ejecución para Menores, se requiere contar con experiencia mínima de dos años en materia de menores infractores y conocimientos en los derechos de los niños.

Los miembros de la Unidad de Diagnostico, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, previo examen por oposición debiendo ser personas que posean experiencia mínima de dos años en materia de menores infractores y conocimientos en los derechos de los niños.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infractores corresponderán a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura en los términos que señale **la ley.** Esta Comisión rendirá un informe por ejercicio fiscal, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de marzo del ejercicio fiscal siguiente. El Tribunal propondrá su presupuesto, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el proyecto del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

El Tribunal para Menores Infractores expedirá su reglamento Interno.

SECCIÓN IV.

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ARTÍCULO 100.- El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del **propio poder,** en los términos y conforme a las bases que señala esta Constitución y establezcan las leyes.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

55

(14 : 40) HORAS

El Consejo se integrará con cinco miembros, de los cuales uno será, en representación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el presidente de ese organismo que también lo será del Consejo, con dos Jueces de Primera Instancia y bajo el procedimiento que establezca la Ley, con una persona propuesta por el Gobernador del Estado y por una persona propuesta por el Congreso del Estado, en los casos que corresponda. La designación se realizará mediante el procedimiento de presentación de ternas, por lo que en lo que respecta a los jueces, el Tribunal en Pleno hará la integración respectiva siguiendo criterios de honestidad, eficiencia, capacidad y espíritu de servicio.

Los Jueces nombrados Consejeros, gozarán de licencia por el plazo que funjan en esta responsabilidad.

Salvo su Presidente, los Consejeros durarán en su encargo cuatro años. No podrán ser nombrados para el período inmediato y su sustitución se hará en forma escalonada.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa denberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

El Consejo funcionará en pleno o en comisiones; elaborará propuestas para la integración de ternas para magistrados electorales, las que enviará con los anexos de procedimientos considerados, al Tribunal Superior, para los efectos de su autorización y trámite en su caso.

La ley fijará las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo, extensión y cumplimiento de los sistemas y programas que sustenten la carrera judicial, la cual se regulará esencialmente por principios de excelencia, objetividad, equidad, profesionalismo, imparcialidad e independencia.

El Consejo vigilará lo relacionado con la carrera judicial, y en general, para su adecuada articulación, en el ejercicio de su encargo, contará con los elementos auxiliares que le sean adscritos en la ley.

El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, encargado de prestar el servicio de defensoría pública en el Estado, cuya organización y funcionamiento se determina en la ley; en el ejercicio de sus funciones, gozará de independencia técnica y operativa.

El servicio de defensoría pública será gratuito, se prestará bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo, calidad y de manera obligatoria en los términos que establezca la ley.

SECCIÓN IV.

DE LOS JUECES.

ARTÍCULO 101.- Los Jueces de Primera Instancia, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, previo examen por oposición; dichos nombramientos, se harán preferentemente a favor de aquellas personas que hayan presentado sus servicios con eficiencia y probidad, en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica.

La readscripción de los jueces la hará el Consejo de la Judicatura mediante concurso de méritos, con base en criterios objetivos, requisitos y procedimientos que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo en materia de designación y readscripción de jueces podrán ser impugnadas por los interesados ante el Tribunal Superior de Justicia.

Los jueces municipales serán designados por el Consejo de la Judicatura en los términos que señala esta Constitución y la ley.

ARTÍCULO 102.- Para ser Juez **de Primera Instancia** se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 28 años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación;
- III. Poseer para la fecha de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciado en Derecho; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para ser juez municipal, deben satisfacerse los requisitos del apartado anterior, excepto el que se refiere al título profesional, pero los nombrados deberán tener conocimientos generales de derecho. El número de

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

56

(14 : 40) HORAS

jueces, del proceso para su designación, su competencia, la jurisdicción territorial, el lugar de residencia, su carácter de propietarios o suplentes, y sus atribuciones se precisarán en la ley.

ARTÍCULO 103.- Todos los Jueces, serán nombrados para períodos de tres años; su permanencia posterior a sus cargos, se determinará en la ley.

ARTÍCULO 96.- Los Presidentes Municipales, los de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel y de Manzana, y las demás autoridades que señala la ley, son auxiliares en la administración de justicia y, para ese efecto, se sujetarán a las disposiciones de la ley.

T PUBLICO

ARTÍCULO 97.- El Ministerio Público es una institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, investigar y perseguir los delitos del orden común, la protección de las víctimas de los mismos, y ejercitar la acción penal ante los tribunales judiciales.

ARTICULO 98.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, en los términos de la Ley. La Fiscalía **es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.**

La Fiscalía General del Estado, se auxiliará de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes aplicables.

El Fiscal General del Estado y los **Vice-Fiscales Generales, serán propuestos en terna** por el Titular del Poder Ejecutivo y **electos por el** Congreso del Estado. La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión que corresponda. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un periodo extraordinario de sesiones.

ARTÍCULO 99.- Para ser Fiscal General o Vicefiscal se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno **goce** de sus derechos;

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III.- Poseer el día de su nombramiento una antigüedad mínima de 5 años como Licenciado en Derecho o carrera afín en las ciencias jurídicas contados a partir de la expedición del título profesional y contar con cédula profesional; y

IV.- No haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito **culposo**. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que hubiere sido la pena impuesta.

ARTICULO 100.- El Ministerio Público, como institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Perseguir a los presuntos delincuentes del orden común por delitos cometidos en el territorio del Estado, con estricto respeto a las garantías individuales que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del estado, con el auxilio de una policía;

II. Velar por la legalidad, en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, y promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia;

III. Proteger los intereses de los menores, incapaces, ausentes e ignorados, así como los individuales y sociales, en los términos que determinen las leyes;

IV. Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia;

V. Defender a la hacienda pública del Estado, en juicio, siempre que el Ejecutivo no provea a la procuración conforme a la ley; y

VI. Rendir a los poderes del Estado los informes que le pidan sobre asuntos relativos a la institución.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

57

(14 : 40) HORAS

ARTÍCULO 101.- Para ser Agente del Ministerio Público se debe satisfacer los requisitos que al efecto establece la Ley.

ARTÍCULO 102.- Los Vicefiscales suplirán al Fiscal General en los términos que establezca la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 103.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La ley garantizará su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, así como el procedimiento de resolución de las quejas de la ciudadanía.

ARTÍCULO 104.- La Comisión velará por la protección de los derechos humanos y conocerá de las quejas que se formulen en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial del Estado. No conocerá de asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales. Podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de carácter no vinculatorio en los asuntos que se sometan a su conocimiento.

ARTÍCULO 105.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos estará integrada por un presidente y un Consejo de cinco miembros y sus suplentes, nombrados por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; a su vez, tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por la Comisión. En la consideración de la designación del Presidente y los Consejeros de la Comisión, se deberá realizar la auscultación que se considere pertinente, entre las organizaciones civiles dedicadas a la protección de los derechos humanos y las demás que determine la ley.

El Presidente de la Comisión durará 6 años en su cargo y podrá ser reelecto una sola vez. Los Consejeros tendrán un periodo de desempeño de 6 años.

El Presidente de la Comisión, deberá comparecer ante el Congreso del Estado a rendir un informe anual de su gestión.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO 106.- El Estado de Durango tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

ARTÍCULO 107.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento que, será elegido en forma popular y directa cada tres años. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente, otorgan al gobierno municipal, se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 108.- Los municipios, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias, entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

58

(14 : 40) HORAS

legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar las resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio, por un plazo mayor al período del ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general, para celebrar los convenios a que se refiere el último párrafo, del artículo 110 y el segundo párrafo del inciso c), del artículo 112 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura considere que el municipio de que se trate, esté imposibilitado para ejercerlo o prestarlo; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables, en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

La Legislatura estatal, emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, precisará el carácter de servidores públicos, de quienes desempeñen un cargo o comisión en la administración municipal, para los efectos de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 109.- Los Ayuntamientos se integrarán con munícipes electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la ley.

La ley determinará el número de regidores y síndicos que, juntamente con el Presidente Municipal, integran el ayuntamiento.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores, no podrán ser reelectos en el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente; pero los que tengan el carácter de suplente, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

La Legislatura, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender ayuntamientos en forma definitiva y declarar que éstos han desaparecido, y suspender temporal o definitivamente a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que esta Constitución o la ley prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros del ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento, o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes y que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura del Estado designará de entre los vecinos al consejo municipal que concluirá el período respectivo; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 108 de esta constitución.

ARTÍCULO 110.- Para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos y nativo del municipio, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del municipio que no sea menor de seis años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II.- Ser mayor de 21 años de edad;

III.- Ser de reconocida probidad y no haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo independientemente de la pena impuesta; y

IV. No ser Secretario o subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

59

(14 : 40) HORAS

del Estado o del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funcionario municipal, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.

ARTÍCULO 111.- Los municipios tendrán a su cargo las **siguientes** funciones y servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abastos;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, pavimentos, repavimentación, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Estacionamientos públicos, entendiéndose como tales, aquéllos que se establezcan en las vías públicas de circulación; y
- j) Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios locales, con los de otras entidades federativas, se requerirá que la Legislatura emita la aprobación correspondiente.

Cuando a juicio del ayuntamiento respectivo, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Los municipios, previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, cuando por razones económicas, sociales o técnicas así se requiera.

ARTÍCULO 112.- Los ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrán las facultades siguientes:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- c) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- e) Otorgar licencias y permisos para constructores;
- f) Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; y
- g) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

60

(14 : 40) HORAS

federativas, formen una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la ley de la materia.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos que prevengan las leyes. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en los casos en que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública, en el lugar donde resida transitoriamente.

ARTÍCULO 113.- La hacienda pública municipal se forma de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones, financiamientos, los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, y en general, por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

Los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la Ley. En todo caso:

I. Percibirán las contribuciones que determinen las leyes de la materia, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales que sean transferidos por la federación, por conducto del Gobierno del Estado a los municipios, con apego a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen en la legislación correspondiente.

El ejercicio de los recursos federales, se sujetará a lo que dispongan los ordenamientos aplicables.

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

La Legislatura del Estado, tendrá facultades para establecer las contribuciones a que se refieren las fracciones I y III. Las leyes no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de persona o institución alguna.

Sólo los bienes de dominio público de la federación, del Estado o los municipios, estarán exentos de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en los ingresos determinados en su ley.

Los poderes y los organismos autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Tratándose de los municipios estos deberán incluir dichos tabuladores en sus presupuestos de egresos.

ARTÍCULO 114.- El Presidente del Ayuntamiento es el representante jurídico del mismo y tiene el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio cuerpo edilicio.

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al período de su gestión.

ARTÍCULO 116.- Se establece el servicio civil de carrera para el personal administrativo dependiente de los Ayuntamientos. La Ley determinará sus modalidades y forma de aplicación de acuerdo con la tipología municipal del Estado.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

61

(14 : 40) HORAS

ARTÍCULO 117.- Son propiedad del municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio. Su enajenación se sujetará a lo dispuesto por la Fracción XXVII del Artículo 55 de esta Constitución.

TÍTULO SÉPTIMO.
SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO ÚNICO.
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 118.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, a los integrantes de los tribunales estatales autónomos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de los órganos autónomos previstos por esta Constitución y las leyes del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado de traición a la patria, y por delitos graves del orden común.

ARTÍCULO 119.- Las normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo el carácter de servidores públicos y que incurran en responsabilidad, se fijarán conforme a las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones previstas en **esta constitución**, a los servidores públicos cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas;

II.- La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el cumplimiento de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en la fracción III de este Artículo, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, adquieran bienes que acrecenten su patrimonio en forma desproporcionada a sus ingresos lícitos. La Ley Penal sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, sin que se pueda considerar confiscatoria, además de las otras penas que correspondan.

A cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos de prueba, se le concede acción popular para denunciar por escrito ante el Congreso del Estado, las conductas ilícitas a que se refiere el presente artículo. Si los elementos en que funde su denuncia fueren falsos, el servidor público denunciado podrá acudir ante las autoridades judiciales, en los términos de la legislación penal.

ARTÍCULO 120.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, el Magistrado y los Jueces del Tribunal para Menores Infractores, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los Jueces de los Juzgados a que se refiere el artículo 90 de esta Constitución, los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, los Jefes o Directores de Departamentos Gubernamentales; el Fiscal General y Vicefiscales; los Presidentes Municipales, el Tesorero, el Secretario, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; así como los Directores o sus equivalentes de las entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los Comisionados de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

62

(14 : 40) HORAS

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado, previa declaración de la mayoría absoluta del número de sus miembros presentes en Sesión, y después de haber sustanciado el procedimiento respectivo, con audiencia del inculpado, procederá a formular la acusación respectiva.

El Tribunal Superior de Justicia, como Jurado de Sentencia, conocerá de la acusación sustanciando el procedimiento con audiencia del acusado y aplicará la sanción correspondiente. La resolución del Tribunal Superior de Justicia será inatacable.

El procedimiento de juicio político, sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

ARTÍCULO 121.- Para proceder penalmente contra los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Magistrado y los Jueces del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los Jueces de Primera Instancia, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado y los Presidentes Municipales, el Congreso declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen conforme a la ley. El efecto de la declaración que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función; si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia. En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal.

No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos a que se hace referencia en el párrafo primero de este Artículo, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia **esta constitución**.

ARTÍCULO 122.- Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y, los procedimientos y autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, las que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere **esta constitución**, las que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia **esta constitución**. Cuando dichos actos u omisiones fueren graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos del Estado, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

63

(14 : 40) HORAS

orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 123.- Todo servidor público, antes de tomar posesión de su cargo protestará guardar la Constitución General de la República y la del Estado, según la fórmula siguiente: “¿**PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE... QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?**”. Después de haber contestado el interpelado: “SI PROTESTO”, el que interroga dirá: “SI ASÍ NO LO **HICIERE**, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO **SE LO DEMANDEN**”.

ARTÍCULO 124.- El Gobernador Constitucional del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango y del Tribunal para Menores Infractores del poder Judicial del Estado, el Presidente y Secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, los Comisionados y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los Jueces, los Secretarios de Despacho, los Recaudadores de Rentas, el Fiscal General y los Vicefiscales,, los Presidentes, Regidores, Síndicos, Tesoreros y Secretarios de los Ayuntamientos, así como todos los demás servidores públicos que determine la ley, deberán presentar ante la Entidad de Auditoría Superior, bajo protesta de decir verdad, una declaración pública anual de su estado patrimonial, la que deberá contener: una relación escrita de sus bienes inmuebles, valores, depósitos en numerario, acciones de sociedad, bonos o títulos financieros, vehículos y en general, los bienes que integran su patrimonio.

TÍTULO OCTAVO.

CAPÍTULO ÚNICO.

PREVENCIÓNES GENERALES.

ARTÍCULO 125.- La Constitución General de la República, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, son las Leyes supremas del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 126.- Los Diputados, el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Fiscal General, los Vicefiscales, los Agentes del Ministerio Público, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado y del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores, los Presidentes y los Síndicos Municipales, durante el periodo de sus respectivos encargos, no podrán desempeñar otro cargo, función o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna. Se exceptúa de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio y de índole docente.

El Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado y del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, así como los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

ARTÍCULO 127.- Sólo se considerará que han desaparecido los poderes en el Estado de Durango, cuando falten físicamente los titulares de los mismos. En este caso, el Secretario General de Gobierno, se hará cargo del Poder Ejecutivo y convocará a elecciones que deberán efectuarse en un plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 128.- Los recursos económicos de que dispongan los poderes, los organismos autónomos y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a que estén destinados.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

64

(14 : 40) HORAS

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación que haya de celebrarse para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que, de manera libre, se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treintadías siguientes de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas la disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Victoria de Durango, Dgo., 15 de diciembre de 2011.

RÚBRICA

DIP. LIC. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS DIPUTADO.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: MUY BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HE PRESENTADO A ESTA SOBERANÍA EL ÚLTIMO DÍA DE ESTE PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO, UN DOCUMENTO DE 95 CUARTILLAS QUE CONTIENE UNA INICIATIVA PARA REFORMAR TODA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA, ESTÁN ALGUNAS CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PERSONAL QUE HE HECHO, HE VENIDO DURANTE TODO EL PERÍODO ESTUDIANDO, Y VIENDO CUÁL PODRÍA SER LA CONSTITUCIÓN QUE DURANGO PUDIERA TENER, Y HE SUGERIDO A MANERA DE PROVOCACIÓN PARA GENERAR



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

65

(14 : 40) HORAS

EL DEBATE, LA DISCUSIÓN Y QUE PODAMOS COMENZAR A DISCUTIR ESTOS TEMAS EN LOS PRÓXIMOS PERÍODOS DE SESIONES DEL CONGRESO, ALGUNAS FIGURAS QUE PODRÍAN CAUSAR INCLUSIVE HASTA SORPRESA Y ALGUNOS CON RAZÓN INCLUSIVE PODRÍAN TACHAR HASTA DE ESTAR EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES UN EJERCICIO QUE VINE CONSTRUYENDO PENSANDO EN QUE HABRÍA QUE DEJAR AQUÍ UN DOCUMENTO QUE SIRVIERA DE BASE PARA LA DISCUSIÓN PORQUE HEMOS RECOGIDO EN LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, MUCHAS INICIATIVAS DE USTEDES SOBRE MATERIA DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL Y DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, Y ME PARECE QUE ERA CONVENIENTE DEJAR YA UN DOCUMENTO QUE SIRVIERA COMO BASE PARA INICIAR LA DISCUSIÓN, ME DA MUCHO GUSTO Y ME ENTUSIASMA TAMBIÉN MUCHO, QUE HOY EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, HAYA VENIDO PERSONALMENTE A ESTA SOBERANÍA AL CONGRESO A ENTREGAR UNA INICIATIVA EN DONDE PROPONE SE CONSTITUYA UN ORGANISMO QUE PUEDA COMENZAR A TRABAJAR EN COORDINACIÓN CON LOS TRES PODERES, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN O DE UNA CONSTITUCIÓN QUE TENEMOS VIGENTE, ES UNA GRAN COINCIDENCIA QUE EL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA HOY HAYA VENIDO A ENTREGAR LA PROPUESTA DEL CÓMO Y DEL QUÉ, DEL CÓMO LE VAMOS A HACER Y DE QUÉ TEMAS VAMOS A DISCUTIR EN CASO DE QUE ASÍ LO DECIDAMOS NOSOTROS, Y QUE AL MISMO TIEMPO EL DÍA DE HOY PUEDA YO ENTREGAR ESTE DOCUMENTO, QUE SERÁ LA PRIMERA DE LAS APORTACIONES Y MUCHAS PROPUESTAS QUE

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

66

(14 : 40) HORAS

SEGURAMENTE UNA VEZ QUE SE INSTALE ESTE ORGANISMO SI ASÍ LO DECIDIMOS A PARTIR DEL AÑO QUE VIENE, COMIENZE UNA GRAN CONSULTA POR TODO EL ESTADO, EN DONDE PODAMOS ESCUCHAR ESPECIALISTAS DE FUERA Y DE ADENTRO, ES DECIR DE FUERA Y DE ADENTRO DE FUERA DE NUESTRO ESTADO DE DURANGO Y QUE PODAMOS COMENZAR A DEBATIR Y A DISCUTIR EN FOROS ABIERTAMENTE EN LOS MESES QUE SEA NECESARIO SOBRE ESTA GRAN REFORMA EN MUCHOS DE LOS TEMAS QUE NOS OCUPAN, COMO LEGISLADORES, Y TAN SOLO VOY A MENCIONAR ALGUNOS DE LOS QUE AQUÍ ESTÁN QUE CREO QUE DEBEN DE DISCUTIRSE ACLARO, SEGURO ESTOY DE QUE ESTA NO VA A SER LA INICIATIVA QUE LLEGARÁ AL FINAL DEL CAMINO, PORQUE JUSTAMENTE SE TRATA DE PROVOCAR QUE HAYA DISCUSIÓN, DEBATE, IDEAS, PLURALIDAD, CONSENSOS, ACUERDOS NEGOCIACIONES PERO SI LLEGA ALGO DE ESTO ME DARÉ POR BIEN SERVIDO DE QUE VALIÓ LA PENA PRESIDIR ESTA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y FORMAR PARTE ORGULLOSAMENTE DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA QUE PUEDE PASAR A LA HISTORIA DE DURANGO POR MUCHO TIEMPO, EN NUESTRAS MANOS ESTÁ CONSTRUIR UNA CONSTITUCIÓN PARA LOS PRÓXIMOS CINCUENTA AÑOS, EN NUESTRAS MANOS ESTÁ ARRIESGAR, CEDER Y ESTAR DISPUESTOS A HACER VALER NUESTROS ARGUMENTOS Y A RECIBIR LOS ARGUMENTOS DEL OTRO, PARA QUE PODAMOS TODOS JUNTO CON EL PODER EJECUTIVO Y JUNTO CON EL PODER JUDICIAL, CONSTRUIR ESTE NUEVO PACTO SOCIAL A QUE NOS CONVOCA EL GOBERNADOR, DE ENTRADA ESTOY PROPONIENDO AMPLIAR EL CATÁLOGO DE DERECHOS HUMANOS DE LOS

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

67

(14 : 40) HORAS

DURANGUENSES, MUCHOS DERECHOS QUE NO SE ENCUENTRAN HOY CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL, NI EN LA PARTICULAR DEL ESTADO Y QUE CREO QUE DEBEMOS DE ASUMIR COMO DERECHOS DE LOS DURANGUENSES, POR ESO TAMBIÉN SERÁ IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTE CONGRESO EN SU MOMENTO, DE ENTRADA NUESTRA CONSTITUCIÓN ACTUAL NO NOS DICE CUÁL ES EL FIN DE LA CONSTITUCIÓN, PARA QUÉ ES, Y POR ESO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, PRIMERO DECIMOS PARA QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN Y PARA QUÉ SIRVE, PORQUE SE TRATA DE HACERLA TAMBIÉN DEL ACCESO DE LOS CIUDADANOS, DE LA GENTE, Y EN EL PRIMER ARTÍCULO DEJO MUY EN CLARO, QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO TIENE COMO FINES ESENCIALES EN DURANGO, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES, LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES, TENIENDO COMO BASE PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD A LA FAMILIA, LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y ALCANZAR EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD, EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, EL CUIDADO DEL ENTORNO Y SUS RECURSOS NATURALES, LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TODOS SUS ÓRDENES, LA TRANSPARENCIA EN TODOS SUS ACTOS, ESA MANERA DE RESUMIR CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE UNA CONSTITUCIÓN, PARA UN PUEBLO QUE NO LO TIENE HOY NUESTRA CONSTITUCIÓN ACTUAL, Y DE AHÍ DESPUÉS DE ABORDAR EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LLEGAMOS AL PODER PÚBLICO, Y FÍJENSE DIPUTADAS Y DIPUTADOS ESTOY PROPONIENDO DE ENTRADA QUE PODAMOS PASAR DE LA CLÁSICA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES QUE CONOCIMOS

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

68

(14 : 40) HORAS

DESDE JONH LUKE EN INGLATERRA Y CON MONTES QUIU EN FRANCIA, QUE PREMIO A TODO EL MUNDO Y QUE SIGUE SIENDO EN NUESTROS DÍAS VÁLIDA, A UNA NUEVA CLASIFICACIÓN, QUE NO DIVISIÓN PORQUE EL PODER PÚBLICO ES UNO SOLO Y NO SE DIVIDE, SINO A UNA CLASIFICACIÓN PARA SU MEJOR EJERCICIO, AMPLIANDO DOS NUEVOS PODERES, Y PASANDO DE TRES A CINCO PODERES EN EL ESTADO DE DURANGO, PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE SE ENCARGUE DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS LEYES MISMAS EN EL ESTADO, Y UN QUINTO PODER EL PODER DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PARA QUE ORGANISMOS COMO LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, COMO LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMO UN INSTITUTO QUE SE SUGIERE SE PUEDA CREAR PARA EVALUAR EL DESARROLLO SOCIAL COMO EL CONNEVAL A NIVEL FEDERAL, Y UN INSTITUTO DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN COMO EL INEGI A NIVEL FEDERAL PUEDAN JUNTARSE Y REUNIRSE EN UN SOLO PODER AUTÓNOMO QUE YA NO DEPENDA DE ALGÚN OTRO PODER Y QUE SUS TITULARES PUEDAN ENCABEZAR ESTE PODER ROTATIVAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, ESTARÍAMOS PASANDO DE TRES A CINCO PODERES AHÍ HABRÁ QUE SALVAR LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CARTA MAGNA QUE NOS ENCUADRA EN LOS TRES PODERES Y ES EL TEMA MÁS DIFÍCIL PERO HAY QUE COMENZAR A TRABAJARLO Y LUEGO NOS VAMOS A ESTOS PODERES, Y EN EL CASO DEL PODER LEGISLATIVO ESTOY PROPONIENDO QUE EN EL ESTADO DE DURANGO EL CONGRESO DEL ESTADO SE DEPOSITE EN

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

69

(14 : 40) HORAS

DOS CÁMARAS Y QUE PASEMOS DE UN SISTEMA UNICAMARAL A UN SISTEMA BICAMERAL POR UN LADO UNA CÁMARA DE DIPUTADOS Y POR OTRO LADO UNA CÁMARA DE SENADORES LOCALES, Y QUE ESTO LO PERMITE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PORQUE NINGÚN ARTÍCULO LO PROHÍBE Y TODO LO QUE NO LE ESTÁ PROHIBIDO A LOS ESTADOS LES ESTÁ PERMITIDO EN USO DE SU AUTONOMÍA LOCAL PARA DECIDIR SU CONSTITUCIÓN Y LA INTENCIÓN AHÍ SERÍA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE RESERVE LA MAYORÍA DE LAS FACULTADES QUE HASTA HOY HA TENIDO ESTE CONGRESO, Y QUE A LA CÁMARA DE SENADORES LE ASIGNÁRAMOS TAREAS MÁS ENCOMENDADAS A LA ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE UNA SERIE DE NOMBRAMIENTOS QUE HOY HACE EL CONGRESO COMO LOS MAGISTRADOS, LOS COMISIONADOS, LOS VOCALES, LOS CONSEJEROS DE UNA SERIE DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y QUE EL SENADO SE CONVIRTIERA TAMBIÉN PARA EL CASO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, EN JURADO DE SENTENCIA, PORQUE HOY ESTE CONGRESO DE ACUERDO A LA LEY ACTUAL Y DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN ES EL ÓRGANO ACUSADOR CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS, PERO LUEGO UN ÓRGANO AJENO AL LEGISLATIVO, UN ÓRGANO NO POLÍTICO COMO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE ESO ES JURISDICCIONAL PURO, ES EL QUE RESUELVE COMO JURADO DE SENTENCIA, AQUÍ EL SENADO RESOLVERÍA SOBRE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y FINALMENTE EL SENADO SE CONVERTIRÍA TAMBIÉN EN UN ÓRGANO ASESOR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, ES DECIR, AL SENADO IRÍAN



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

70

(14 : 40) HORAS

CIERTOS TEMAS EN ESAS MATERIAS Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE LE QUEDARÍAN LAS FACULTADES CASI TODAS QUE HASTA HOY HA TENIDO ESTE CONGRESO Y SOBRE TODO LAS DE MATERIA FISCAL, INGRESOS, PRESUPUESTO, CUENTAS PÚBLICAS, LA CÁMARA DE DIPUTADOS TENDRÍA 25 DIPUTADOS, PARA REDUCIR EN CINCO EL NÚMERO, REGRESANDO A LOS 15 DISTRITOS ANTERIORES QUE TENÍAMOS Y HACIENDO UNA REDISTRITACIÓN DE ACUERDO AL NÚMERO Y AL TAMAÑO DE LA POBLACIÓN, CINCO MÁS SERÍAN ELECTOS A TRAVÉS DE LA FÓRMULA DE LA PRIMERA MINORÍA, ES DECIR LOS MEJORES CINCO SEGUNDOS LUGARES DE LOS QUINCE DISTRITOS EN LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, Y CINCO DIPUTADOS MÁS SERÍAN A TRAVÉS DE LA LISTA PLURINOMINAL O DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL SENADO TENDRÍA 10 SENADORES LOS CUALES SERÍAN ELECTOS CON UNA SOLA LISTA, EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL ESTADO EN DONDE TODOS LOS PARTIDOS PARTICIPARÍAN CON SU LISTA, Y CADA PARTIDO TENDRÍA EL NÚMERO DE SENADORES CORRESPONDIENTE AL TAMAÑO Y AL NÚMERO DE SUS VOTOS OBTENIDOS, ES DECIR SERÍA SOLAMENTE UN SISTEMA DE ACCESO, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CONFORMAR ESE ÓRGANO, ESE SENADO EN DONDE TODOS LOS PARTIDOS TENDRÍAN QUE PRESENTAR SU LISTA Y SE VOTARÍA POR PARTIDO Y POR LISTAS, Y LUEGO NOS VAMOS ENTRE OTRAS COSAS AL PODER EJECUTIVO, EN DONDE ESTAMOS PROPONIENDO TAMBIÉN UNA SERIE DE CAMBIOS Y MODIFICACIONES EN LAS FACULTADES QUE HOY TIENE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO Y LUEGO NOS IRÍAMOS AL PODER JUDICIAL, EN DONDE

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

71

(14 : 40) HORAS

ESTAMOS PROPONIENDO QUE DESAPAREZCA LA INAMOBILIDAD DE LOS MAGISTRADOS, PARA QUE PODAMOS OXIGENAR ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y QUE SE ACORTEN LOS TÉRMINOS DEL PERÍODO DE LA DURACIÓN DEL ENCARGO DE LOS DEMÁS MAGISTRADOS, COMISIONADOS Y VOCALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE HOY SON HASTA DE SIETE O DE NUEVE AÑOS, COMO EN EL CASO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA HOMOLOGAR TODOS LOS DEMÁS ORGANISMOS A SEIS AÑOS Y HACERLOS DE MANERA ESCALONADA DE TAL MANERA DE QUE NO COINCIDAN CON LOS SEXENIOS GUBERNAMENTALES Y SU RENOVACIÓN VAYA SIENDO PERIÓDICA EN TODOS LOS CASOS, LOS REQUISITOS TAMBIÉN SE EQUIPARAN PARA TODOS, Y POR CIERTO EN EL CASO DE DIPUTADOS YO PROPONGO, YA SERÁ DECISIÓN DE LOS PARTIDOS QUE SE ABRA INCLUSO A QUIENES TENIENDO LA MAYORÍA DE EDAD, ES DECIR QUE TENIENDO LOS 18 AÑOS PUEDAN SER DIPUTADOS, ES DECIR REDUCIR LA EDAD DE 21 A 18. EN EL CASO DE SENADORES, 30 AÑOS, PARA QUE SEA LA CÁMARA DE LA SERENIDAD, DE LA MADUREZ, DE LA ASESORÍA COMO LO HE SEÑALADO, TAMBIÉN ESTOY PROPONIENDO QUE LOS PARTIDOS OBLIGADAMENTE TENGAN QUE PROPONER O POSTULAR CUANDO MENOS A UN DETERMINADO NÚMERO DE LICENCIADOS EN DERECHO POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL PARA EL EFECTO DE ENRIQUECER Y DE PROFESIONALIZAR MÁS EL TRABAJO LEGISLATIVO, SIN QUE ESTO SEA EN DESDÉN DE NINGUNA OTRA PROFESIÓN, PERO SÍ POR TRATARSE DE LAS LEYES, Y FINALMENTE EN MATERIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN MATERIA DE LA HACIENDA DEL ESTADO Y EN MATERIA DE



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

72

(14 : 40) HORAS

PREVENCIONES GENERALES ESTOY HACIENDO ALGUNAS OTRAS PROPUESTAS Y COMO LO DIJE AL PRINCIPIO Y CON ESTO TERMINO, ES UNA PROPUESTA, HOY EL GOBERNADOR NOS HA CONVOCADO PRIMERO A QUE DISCUTAMOS Y APROBEMOS LA LEY PARA LA REFORMA DEL ESTADO, OJALÁ LO HAGAMOS PRONTO EN UN PERÍODO EXTRAORDINARIO, SEGUNDO HABIÉNDOLO HECHO, QUIERO QUE ESTA SEA UNA PROPUESTA MÁS DE LAS MUCHAS QUE SEGURAMENTE HABRÁ DE EXPRESAR ESTE CONGRESO LOS OTROS PODERES Y LA SOCIEDAD, Y SOBRE LA MARCHA IREMOS RECONOCIENDO QUE SÍ SE PUEDE, QUE NO CONVIENE, PERO DE LO QUE SE TRATA ES DE CONSTRUIR FINALMENTE LO QUE HE VENIDO PIDIENDO DESDE EL INICIO DE LA LEGISLATURA Y QUE HOY ME DA MUCHO QUE EL GOBERNADOR ENCABECE ESE ESFUERZO, UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA DURANGO, AHÍ ESTÁ EL DOCUMENTO LO TIENEN USTEDES EN SUS MANOS, LO DEJO PARA SU ANÁLISIS, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

73

(14 : 40) HORAS

DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

74

(14 : 40) HORAS

SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA
PRESIDENCIA, VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y
CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO
GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

75

(14 : 40) HORAS

COMO DECRETO NUMERO 246, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE AL ACTA, PARA CONSTANCIA

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN CONTRA EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, A FAVOR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, HASTA POR QUINCE MINUTOS.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

76

(14 : 40) HORAS

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: PRESIDENTE NO ME REGISTRÉ EN CONTRA ES A FAVOR.

PRESIDENTE: SE HACE UNA ACLARACIÓN EL SISTEMA LO REGISTRA EN CONTRA, SIN EMBARGO HACEMOS LA ACLARACIÓN CONVENIENTE DE QUE ES A FAVOR.

DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE LA TRIBUNA, PARA RAZONAR EL VOTO, MI VOTO COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTA LEGISLATURA, A FAVOR DE LA PROPUESTA, DEL DICTAMEN QUE HOY SE SOMETE A DISCUSIÓN, Y LO HAGO NO POR DAR POR HECHO LA PROPUESTA QUE ORIGINALMENTE SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LE ENTREGUÉ Y LO HICE CON CONOCIMIENTO DEL PLENO, ENTREGUE A LA COMISIÓN DE HACIENDA LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN QUE ESTABA SUGIRIENDO POR UN MONTO TOTAL DE 70 MILLONES DE PESOS QUE TIENEN QUE VER CON REASIGNACIONES, AUNQUE LA BOLSA PUDO HABER SIDO MAYOR EN EL DICTAMEN FUERON TOMADOS EN CUENTA ALGUNAS DE ESTAS OBSERVACIONES COMO ES EL CASO DE MIGRANTES, EL CASO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN DONDE YO LO QUE PROPONÍA ERA QUE EL INCREMENTO PARA LA UNIVERSIDAD ESTUVIERA DIRECCIONADO PARA ATENDER LOS TEMAS DE BECAS PARA JÓVENES QUE TIENEN DIFICULTADES PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS ESTÁ EL TEMA DE LA SEQUÍA QUE FUE ATENDIDO EL CASO DE CAMINOS RURALES, LO CAMINOS ESTÁN

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

77

(14 : 40) HORAS

DESHECHOS, EL AÑO PASADO SALVO PRUEBA EN CONTRARIO SI SE ESTÁ AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN O LA TERMINACIÓN DEL PUENTE EL BALUARTE, PERO NO SE HA ATENDIDO EL TEMA DE CAMINOS RURALES Y ESTE SIGUE SIENDO UN PENDIENTE DE ESTA LEGISLATURA, ASÍ TAMBIÉN PROPUSIMOS MODIFICACIONES PARA INCREMENTAR LOS RECURSOS PARA LA SECRETARÍA DE SALUD, PARTICULARMENTE EL HOSPITAL GENERAL Y PARA DESTINAR RECURSOS PARA ATENDER EL ÁREA QUE TIENE QUE VER CON PATRIMONIO Y BENEFICENCIA PÚBLICA, QUE SON ÁREAS EN DONDE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS GESTIONAMOS LA ATENCIÓN DE QUE LOS CIUDADANOS REQUIEREN, HAN SIDO PUES CONSIDERADAS ALGUNAS DE ESAS OBSERVACIONES EL MONTO SI ESTOY BIEN ES ALREDEDOR DE 56 MILLONES DE PESOS, LO QUE SE REASIGNA LO TENDRÁ QUE PRECISAR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PERO ES ALREDEDOR DE ESA CANTIDAD, CON ESAS REASIGNACIONES SE FORTALECEN LOS PROGRAMAS SOCIALES, 56 MILLONES NO PUEDE SER MUCHO PERO SIRVE PARA ATENUAR LOS GRAVES PROBLEMAS QUE EXISTEN EN LAS ÁREAS A DONDE ESTÁ DESTINADO ESTE RECURSO, SEGUIREMOS INSISTIENDO EN DOS TEMAS SUSTANCIALES, PRIMERO EN LA PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, TAMBIÉN SE PRESENTA EL DESGLOSE, POR EJEMPLO EN EL CASO DEL CAMPO SE HABLA DE UNA BOLSA DE 200 MILLONES DE PESOS PERO DESCONOCEMOS LOS PROGRAMAS, ESTE SIGUE SIENDO UN PENDIENTE PORQUE NO SABEMOS QUE PROGRAMAS ESPECÍFICOS SE VAN A CONSIDERAR EN ESTA BOLSA DE RECURSOS, POR EJEMPLO, NI TAMPOCO ESTE CONGRESO ESTÁ EN CONDICIONES DE DARLE

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

78

(14 : 40) HORAS

SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, TAMBIÉN PENSAMOS QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN NOS IMPIDE VIGILAR EL BUEN USO DEL RECURSO PÚBLICO QUE ESTA ES OTRA FUNCIÓN SUSTANTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIN EMBARGO Y SIN RENUNCIAR A ESTA EXIGENCIA DE INFORMACIÓN QUE LO SEGUIREMOS HACIENDO POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS, HOY VOTAREMOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA QUE SE HA PRESENTADO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE Y CON SU PERMISO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HACE UN AÑO CUANDO REVISÁBAMOS ESTE MISMO PRESUPUESTO EL PRESUPUESTO DEL AÑO QUE ESTÁ EN CURSO, NUESTRO VOTO FUE EN CONTRA, Y ARGUMENTAMOS UNA SERIE DE SITUACIONES QUE YO QUISIERA EN ESTA OCASIÓN RECONOCER QUE SE HA CAMINADO PARA SUPERARLAS, EN PRIMERO EN LA LEY DE INGRESOS QUE YA APROBAMOS Y YA JUSTIFICAMOS, VALORAMOS EL ESFUERZO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR NO CONTRAER UN NUEVO PRÉSTAMOS QUE VAYA AUMENTANDO LO QUE NOS PARECE YA DE POR SÍ UNA CARGA FINANCIERA FUERTE, SABEMOS QUE NO ES FÁCIL, PORQUE EL MISMO PRESUPUESTO FEDERAL QUE SE LOGRÓ ESTE AÑO IMPLICA PARA EL ESTADO UN ESFUERZO ADICIONAL PARA



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

79

(14 : 40) HORAS

PODER COMPLEMENTAR LAS MEZCLAS QUE HAGAN POSIBLE QUE ESE PRESUPUESTO FEDERAL PAGUE, Y AÚN ASÍ CUANDO MENOS EN LA LEY DE INGRESOS NO SE PRESENTÓ UNA SOLICITUD PARA ESTE PROPÓSITO ESPERAMOS QUE NO SEA UNA INICIATIVA POSTERIOR, EN EL CASO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS YO QUIERO RECONOCER EL TRABAJO DE LA COMISIÓN PARTICULARMENTE EL INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, PARA ABRIR LA DISCUSIÓN PARA PODER CONOCER SUS TÉRMINOS CON EL TIEMPO QUE NOS PARECIÓ EN ESTA OCASIÓN SUFICIENTE PARA PODER CONSTRUIR LO QUE NOSOTROS CONSIDERÁBAMOS SERÍA UN MEJOR PRESUPUESTO, EN ESTO INCLUYO DE MANERA TAMBIÉN PARTICULAR EL ESFUERZO QUE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN EL DIPUTADO ADRIÁN VALLES HIZO PARA QUE ESTE PRESUPUESTO PUDIERA EFECTIVAMENTE TENER LOS MOVIMIENTO, LAS REASIGNACIONES O LOS RECORTES QUE EN UN MOMENTO DADO CONSIDERAMOS QUE PUDIERAN SER ÚTILES, DESDE LUEGO QUE NOS HUBIERA GUSTADO ALGUNAS COSAS ADICIONALES Y PROFUNDIZAR EN ALGUNAS OTRAS, RECONOCEMOS SIN EMBARGO COMO AVANCE LA DISPOSICIÓN PARA LOGRAR QUE ESTE PRESUPUESTO PUDIERA EFECTIVAMENTE TENER EL CONSENSO NO SOLO DE NOSOTROS DE LOS DIPUTADOS DEL PAN, SINO LA INCLUSIÓN DE MUCHAS PROPUESTAS DE DIPUTADOS QUE ME CONSTA BUSCARON QUE SUS PRIORIDADES PUDIERAN SER TAMBIÉN INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO, FUE EL PROCEDIMIENTO CORRECTO, LOS MÉTODOS ADECUADOS Y LA DISPOSICIÓN SUFICIENTE, POR ESO EN ESTA OCASIÓN EL VOTO DE LOS DIPUTADOS DEL PAN SERÁ A FAVOR, ESPERANDO QUE LO QUE AQUÍ VIENE, LO QUE VIENE DESPUÉS DEL

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

80

(14 : 40) HORAS

PRESUPUESTO QUE NOS PARECE ES LO MÁS IMPORTANTE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y LA TRANSPARENCIA DE LOS MISMOS, APROBAR UN PRESUPUESTO PUES SIMPLEMENTE SIGNIFICA ATRIBUIRLE A CADA UNA DE LAS PARTIDAS LAS CANTIDADES QUE CONSIDERAMOS DEBE DE TENER, PERO LO IMPORTANTE, LO SUSTANCIAL ESTÁ EN LA TRANSPARENCIA Y EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS, POR ESO CELEBRO TAMBIÉN QUE EL DÍA DE HOY ENTRE UNO DE LOS PUNTOS DE LA INICIATIVA QUE PRESENTA A ESTA LEGISLATURA EL GOBERNADOR DEL ESTADO HAYA INCLUIDO EN UNO DE LOS SIETE U OCHO PUNTOS NO RECUERDO EL TEMA DE LA TRANSPARENCIA, LOS DIPUTADOS DEL PAN HEMOS PRESENTADO A ESTE RUBRO UNA SERIE DE INICIATIVAS, EL DÍA DE HOY, INCLUSO UNA MÁS QUE PRETENDE PRECISAMENTE ABONAR A ESA TRANSPARENCIA Y A ESA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE ESTE PRESUPUESTO DEBE DE TENER Y QUE TAMBIÉN DEBEMOS DE DECIRLO NO LO HA TENIDO DE MANERA SUFICIENTE, POR ESO TAMBIÉN SUSCRIBO LAS PALABRAS QUE EN ESTA TRIBUNA ACABA DE DECIR EL COMPAÑERO DIPUTADO GUSTAVO PEDRO CORTES, EN FUNCIÓN TAMBIÉN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ESPECIFICIDAD QUE TIENE QUE TENER EL PRESUPUESTO, DEL AVANCE QUE HA HABIDO EN ESE SENTIDO, PERO TAMBIÉN DEL CAMINO QUE HEMOS TENIDO QUE RECORRER PARA SER MUCHO MÁS TRANSPARENTE, MUCHO MÁS EFICAZ EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR ESO DE AQUÍ EN ADELANTE UNA VEZ APROBADO ESTE PRESUPUESTO QUE HAYA TAMBIÉN COMO LO HUBO EN ESTA OCASIÓN LA DISPOSICIÓN DE TODOS NOSOTROS PARA AVANZAR EN LO QUE REFERIMOS COMO LO SUSTANCIAL DE AQUÍ EN

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

81

(14 : 40) HORAS

ADELANTE, LA TRANSPARENCIA, Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, TAMBIÉN HACER UN RECONOCIMIENTO MUY MEREcido EN TODO EL PROCESO DE DESARROLLO DE ESTE PAQUETE ECONÓMICO TANTO DEL ESTADO COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL GRUPO DE ASESORES DEL CONGRESO, DEL INSTITUTO Y TAMBIÉN DE NUESTROS ASESORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, QUE JUGARON SIN DUDA UN PAPEL MUY RELEVANTE QUE FUERON ELLOS REALMENTE QUIENES HICIERON EL TRABAJO Y SIMPLEMENTE LOS RESULTADOS FUERON PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, AHÍ EN EL TRABAJO DE COMISIONES, SÉ QUE HUBO UN TRABAJO DE ASESORES INTENSO, PROFESIONAL, ABIERTO, TRANSPARENTE QUE RECONOCEMOS Y QUE TAMBIÉN ESPERAMOS PUEDA CONTINUAR Y SEGUIR FORTALECIENDO, POR ESO EL VOTO DE NUESTRA PARTE EN ESTA OCASIÓN SERÁ A FAVOR, ESPERANDO REPITO QUE PUEDA CONTINUAR CON UNA LABOR QUE VAYA ABRIENDO Y QUE VAYA AMPLIANDO LA BASE DE COLABORACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO Y ADEMÁS LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ES CUANTO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: HA SOLICITADO HACER USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, A QUIEN LE CONCEDEMOS EL USO DE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, MUY BREVE DIPUTADO RIVAS, YO CREO QUE VERDADERAMENTE ES JUSTO RECONOCER PÚBLICAMENTE EL

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

82

(14 : 40) HORAS

TRABAJO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, Y LA CUAL PRESIDE MUY RESPONSABLEMENTE EL DIPUTADO DON EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO Y POR SUPUESTO LOS INTEGRANTES, EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, EL DIPUTADO FRANCISCO IBARRA JÁQUEZ, EL DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, POR ESO DIGO QUE VA A SER MUY BREVE MI PARTICIPACIÓN, PORQUE ADEMÁS ES UNA ALUSIÓN PERSONAL PORQUE LO HE VISTO, HE PARTICIPADO EN ALGUNOS DE LOS TRABAJOS QUE SE HA TENIDO SOBRE TODO DE HACE QUINCE DÍAS O MÁS TIEMPO, A ESTA GRAN RESPONSABILIDAD PERO TAMBIÉN QUISE YO PARTICIPAR PARA SOLIDARIZARME Y PEDIR POR LA SALUD DEL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO QUE NO SE HA ENCONTRADO PERO LA VERDAD DE TODO CORAZÓN EL DESEO PARA SU PRONTA RECUPERACIÓN Y TENERLO AQUÍ COMPARTIENDO EL DEBATE PARLAMENTARIO CON TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: CONCEDEMOS EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, PARA HECHOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS A LA PRESIDENCIA, MUY BREVE SOLAMENTE PARA FIJAR MI POSICIÓN RESPECTO A LOS DICTÁMENES QUE HOY VAMOS A VOTAR EN UNA SOLA INTERVENCIÓN, QUIERO CELEBRAR QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO HAYA ENVIADO UN PROYECTO A ESTA CÁMARA A ESTE CONGRESO EN

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

83

(14 : 40) HORAS

DONDE NO HAY NINGÚN ENDEUDAMIENTO EN ESTE PROYECTO QUE HOY ESTAMOS DISCUTIENDO Y QUE VAMOS A VOTAR, ENTIENDO QUE A FAVOR, PODEMOS DEMOSTRAR QUE NOS PODEMOS PONER DE ACUERDO Y QUE PODEMOS CONSTRUIR JUNTOS MEJORES LEYES PARA QUE LE SIRVAN A DURANGO, DESEO TAMBIÉN SEÑALAR QUE HAGO VOTOS PORQUE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE SE DE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2012, SEA EL MEJOR, EL MÁS ÓPTIMO, CON TRANSPARENCIA, QUE HAYA RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE PODAMOS AVANZAR EN ESOS RUBROS Y QUE SE ATIENDAN ALGUNOS TEMAS QUE LUEGO NO ES FÁCIL PODER ETIQUETARLOS COMO UNO QUISIERA EN EL PRESUPUESTO PERO QUE SERÍA DESEABLE EN EL FUTURO LLEGAR A UN MODELO DE PRESUPUESTO TAMBIÉN HASTA DONDE FUERA POSIBLE ETIQUETANDO LO MÁS DE PROGRAMAS, DE OBRAS, DE ACCIONES PARA QUE FUERA UN PRESUPUESTO MÁS ESPECÍFICO Y MENOS GENERAL, PERO ENTENDIENDO QUE EN ESTA OCASIÓN NO ES ASÍ, HAGO VOTOS PORQUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN HAGA UN BUEN EJERCICIO DEL GASTO, ESTAMOS TODOS DANDO UN VOTO A FAVOR DE LA CONFIANZA DEL EJECUTIVO Y QUEREMOS TAMBIÉN QUE ESA CONFIANZA CON ESE MISMO ÁNIMO SEA HONRADA POR ESTE PODER COMO ESTE DÍA LO ESTAMOS HACIENDO NOSOTROS AL DARLE ESTE VOTO QUE SERÁ A FAVOR, Y CELEBRO QUE EL GOBERNADOR HAYA TENIDO ESA VISIÓN DE DEDICARLE RECURSOS A LOS TEMAS PRIORITARIOS Y DEL MOMENTO QUE HOY NOS OCUPAN MÁS ALLÁ DE TENTACIONES QUE VECES A LOS GOBERNANTES PUEDEN OCURRÍRSELES EN ÁNIMO DE AVANZAR EN OTROS TEMAS QUE A

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

84

(14 : 40) HORAS

VECES DAN MÁS IMAGEN QUE EL APOYAR POR EJEMPLO LA GENTE QUE SUFRE POR LA SEQUÍA HOY EN EL CAMPO, Y AQUÍ MISMO DIRÍA PARA NO INTERVENIR EN LA SIGUIENTE INICIATIVA O DICTAMEN PERDÓN QUE SE VA A DISCUTIR, NADA MÁS DEJAR BIEN CLARO YO DIJE EN SU MOMENTO QUE SI HABRÍA OTRO CRÉDITO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, YO NO HABRÍA DE VOTAR A FAVOR, PORQUE CREO QUE SE ESTÁ ENDEUDANDO DEMASIADO YA AL MUNICIPIO DE DURANGO Y NO CREO QUE NO HAY ALTERNATIVAS, YO CREO QUE NO HAY MECANISMOS DE REDUCCIÓN DEL GASTO, DE REDUCCIÓN DEL APARATO GUBERNAMENTAL Y YO CREO QUE HAY QUE COMO LO HACE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PENSAR EN FÓRMULAS, QUE TAMBIÉN PERMITAN REORIENTAR EL GASTO, Y EN EL AYUNTAMIENTO NO HE VISTO ESE ÁNIMO, OTRA VEZ VA EN LO QUE SE VA A DISCUTIR Y A VOTAR MÁS ADELANTE LA SOLICITUD DE UN CRÉDITO CON EL QUE YO EN LO PARTICULAR NO ESTOY DE ACUERDO EN ESTE MOMENTO, DE TAL SUERTE QUE ENTONCES ESE VOTO NO LO HABRÉ DE HACER A FAVOR, EN CONTRASTE CON ESTE DICTAMEN QUE SI HABRÉ DE VOTAR A FAVOR, EN EL CASO DEL ESTADO BIEN POR EL GOBERNADOR, EN EL CASO DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO ME HABRÉ DE ABSTENER PORQUE NO SON ESOS LOS TIEMPOS Y HABRÁ QUE PEDIRLE SU REFLEXIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, ES CUANTO.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

85

(14 : 40) HORAS

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRIGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

86

(14 : 40) HORAS

CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: SON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 247, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA. PARA CONSTANCIA.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

87

(14 : 40) HORAS

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE DURANGO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO EN CONTRA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME HUBIERA GUSTADO TAMBIÉN TENER LOS ELEMENTOS Y LA POSIBILIDAD DE HABER VOTADO LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO A FAVOR, FUE EL ÚNICO MUNICIPIO DE LOS 39 Y ADEMÁS DE MANERA CONSECUTIVA QUE PIDE UN PRÉSTAMO PARA LO QUE NOSOTROS CONSIDERAMOS GASTO CORRIENTE, HUBO OTROS MUNICIPIOS CIERTAMENTE QUE SOLICITARON ALGUNOS ENDEUDAMIENTOS DE LOS CUALES PUDIMOS TAMBIÉN CONOCER SU DESTINO, PROPONER MODIFICACIONES,



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

88

(14 : 40) HORAS

ENFRENTA A LOS ALCALDES Y LOGRAR PRECISAMENTE QUE ESTAS MODIFICACIONES FUERAN ACEPTADAS PERO ADEMÁS NOSOTROS RECONOCER QUE LA DEUDA PÚBLICA QUE SE ESTABA CONTRATANDO TENÍA LAS CARACTERÍSTICAS DE LO QUE NOSOTROS CONSIDERAMOS DEBE SER UNA DEUDA PUBLICA, ES DECIR AQUELLA QUE APOYA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS NO PUEDE SER CONTRATADA CON LOS RECURSOS DE UN EJERCICIO Y QUE POR LO TANTO PUEDE Y DEBE SER APOYADA, CON ESTO QUIERO DECIRLES QUE NO ESTAMOS EN CONTRA DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, QUE NO LOS SATANIZAMOS PERO QUE SIMPLEMENTE CREEMOS QUE ESTOS DEBEN SER VALORADOS Y REVISADOS DE MANERA RESPONSABLE, EN TODO ESTA REVISIÓN DE LOS 39 MUNICIPIOS ESTUVIERON TAMBIÉN PRESENTES LOS ASESORES DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA, LOGRAMOS CON ELLOS TAMBIÉN CONOCER, CON LOS DATOS QUE ELLOS TIENEN, SUS PROYECCIONES, SUS PRESUPUESTOS, ETCÉTERA, PERO TAMBIÉN EN EL CASO DE TODOS LOS MUNICIPIOS TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE CONOCER LA PROYECCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS FONDOS QUE TENDRÁN TODOS PARA EL 2012, SE NOS PRESENTÓ POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA INFORMACIÓN QUE NOS PERMITIÓ ADECUAR LOS INGRESOS DE ESTOS CONCEPTOS Y SUS PROYECCIONES PARA EL PRÓXIMO AÑO, ES DECIR CREO QUE EL EJERCICIO QUE SE HIZO EN ESTE CASO EN TODOS LOS MUNICIPIOS TUVO LA CONSIDERACIÓN, EL ANÁLISIS DE LOS PROPIOS MUNICIPIOS Y PARTICULARMENTE TAMBIÉN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, TUVIMOS TAMBIÉN LA

OPORTUNIDAD DE RECIBIR EN LA COMISIÓN DE HACIENDA A LOS FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y PODER CONOCER DE MANERA DIRECTA CUÁLES ERAN SUS OBJETIVOS, LA VERDAD ES QUE CREEMOS NUEVAMENTE LO REITERO QUE EL ENDEUDAMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO ESTÁ PROPONIENDO PARA EL PRÓXIMO AÑO, REFLEJA LA FALTA DE DISPOSICIÓN, ESPERO QUE NO EL DESORDEN PARA PODER AFRONTAR CON RECURSOS PROPIOS COMO LO ESTÁN HACIENDO TODOS LOS MUNICIPIOS, DESDE EL MÁS CHIQUITO, HASTA EL PENÚLTIMO MÁS GRANDE, PORQUE EL MÁS GRANDE ES EL DE DURANGO, SUS COMPROMISOS QUE TIENEN QUE HACER PARA LAS MEZCLAS DE RECURSOS, LAS MEZCLAS DE RECURSOS POR SUS CARACTERÍSTICAS, SON GASTO CORRIENTE, GASTO CORRIENTE QUIERE DECIR QUE SON GASTOS QUE SE TIENEN QUE HACER DE MANERA ANUAL, SIEMPRE, COMO LA NÓMINA POR EJEMPLO, GASTOS EXTRAORDINARIOS ES UNA INVERSIÓN QUE REQUIERE COMO LO HEMOS COMENTADO A LO MEJOR TRASPASAR LOS LÍMITES DEL PLAZO CONSTITUCIONAL QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS, NUEVAMENTE POR SEGUNDA OCASIÓN EL MUNICIPIO DE DURANGO VUELVE A CONTRATAR UNA DEUDA DEJANDO DE LADO, LA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN DE ABSORBER LO QUE ES GASTO CORRIENTE Y LO QUE REFLEJA ME PARECE A MI UNA FRAGILIDAD FINANCIERA QUE ELLOS NO QUIEREN RECONOCER, PERO QUE ADEMÁS NOSOTROS ESTAMOS AVALANDO SI ES QUE SE VOTA ESTE DICTAMEN A FAVOR, PORQUE HABRÁ QUE DECIR QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS NO ES SOLO DE LOS MUNICIPIOS, EL CONGRESO TIENE LA RESPONSABILIDAD

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

90

(14 : 40) HORAS

TAMBIÉN DE AVALAR O NO DE TAL SUERTE QUE SI EN ESTA OCASIÓN NOSOTROS APROBAMOS ESTE ENDEUDAMIENTO, ESTAREMOS TAMBIÉN SIENDO CORRESPONSABLES DE LO QUE NOSOTROS CONSIDERAMOS ES UN ENDEUDAMIENTO INADECUADO, Y DÉJENME PONERLO EN PERSPECTIVA RÁPIDAMENTE, INICIARE CON UN AYUNTAMIENTO EN EL CUAL YO PARTICIPÉ Y EL INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO TAMBIÉN, EL DEL INGENIERO JORGE HERRERA DELGADO, EN ESA OCASIÓN SI NO MAL RECUERDO EL PRESUPUESTO MUNICIPAL ERA DE ALREDEDOR DE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS, ES DECIR CERCA DE 600 O 700 MILLONES DE PESOS MENOS QUE LOS QUE TIENE AHORITA EL ALCALDE ADÁN SORIA, CUANDO EL INGENIERO JORGE HERRERA DELGADO CONCLUYÓ SU ADMINISTRACIÓN DEJÓ UN ADEUDO DE 110 MILLONES DE PESOS, LO QUE REPRESENTABA APROXIMADAMENTE EL 10 POR CIENTO DE SUS INGRESOS, EN LA ADMINISTRACIÓN QUE SIGUIÓ QUE FUE LA CONDUCTIDA POR EL ACTUAL GOBERNADOR Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL CARLOS MATUK, SE CONTRATÓ DEUDA APROXIMADAMENTE POR 350 MILLONES DE PESOS, CASI CUATRO VECES MÁS QUE LA QUE DEJÓ JORGE HERRERA DELGADO, PARA TENER ENTONCES UN ENDEUDAMIENTO DE APROXIMADAMENTE EL 22 POR CIENTO DE SUS INGRESOS, ACTUALMENTE CON EL CRÉDITO QUE SE LE PODRÍA AUTORIZAR EN ESTE MOMENTO AL ALCALDE ADÁN SORIA, EL PASIVO TOTAL LLEGARÍA A SER CERCA DE LOS 570 MILLONES DE PESOS, LO QUE REPRESENTA DE ACUERDO A SUS INGRESOS ES EL 32 POR CIENTO, PORQUE A VECES NOS QUIEREN UN POCO DECIR, BUENO ES QUE A VECES EL PORCENTAJE A LOS INGRESOS LA DEUDA ES MÁS O MENOS

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

91

(14 : 40) HORAS

PROPORCIONAL, NO DE DOS ADMINISTRACIONES PARA ACÁ LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO HA CRECIDO TRES VECES TAMBIÉN PORCENTUALMENTE PASANDO DEL 10 POR CIENTO AL 32 POR CIENTO DE SUS INGRESOS, PERO ESO NO ES LO QUE NOS PARECE MÁS GRAVE, SI EL ENDEUDAMIENTO SE JUSTIFICARA, SI REALMENTE FUERA PARA OBRAS QUE NO PUEDE CUBRIR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y QUE TRASCIENDEN EN EL IMPACTO LAS ADMINISTRACIONES, ESTARÍAMOS NOSOTROS TOTALMENTE DE ACUERDO A LA MEJOR INCLUSO EN UNA CANTIDAD MAYOR, PERO NO ME PARECE QUE SE JUSTIFIQUE PARA GASTO CORRIENTE, ADEMÁS DEBO DECIRLES QUE DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO Y ESO LO PROPONDREMOS EN UNA RESERVA Y ESPERO QUE SEA UNA CONSIDERACIÓN QUE USTEDES PUEDAN ACEPTAR LA LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, REFLEJA SI NO MAL TENGO EL DATO 60 MILLONES DE PESOS, 50, O 60 MILLONES DE PESOS MENOS DE LOS QUE VAN A RECIBIR, ES DECIR VAN A RECIBIR CERCA DE 60 MILLONES DE PESOS MÁS DE LOS QUE SU LEY DE INGRESOS PROYECTA, PORQUÉ, PUES PORQUE SEGURAMENTE HUBO ALGÚN ERROR EN LA ELABORACIÓN DE SU LEY DE INGRESOS, PERO LAS PARTICIPACIONES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DICE QUE LE VA A DAR AL AYUNTAMIENTO DE DURANGO HAY 60 MILLONES MÁS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL NO TIENE REFLEJADOS EN SU LEY DE INGRESOS, ESO ENTIENDO SE VIO AL ÚLTIMO EN LA COMISIÓN A NIVEL DE ASESORES, SIN EMBARGO YA NO LO DISCUTIMOS, POR ESO ME PARECE IMPORTANTE QUE PODAMOS RECONSIDERAR EN ESTE CASO EL ENDEUDAMIENTO DE DURANGO

PORQUE ESOS 50 MILLONES QUE ESTÁN AHORITA SOLICITANDO ESTÁN YA CONTEMPLADOS O CUANDO MENOS LOS TENDRÍA CON ESE INGRESO QUE EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO NO REFLEJÓ EN SU LEY DE INGRESOS Y QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LO TIENE EN SUS PARTICIPACIONES, SE ME ACABA MI TIEMPO SIMPLEMENTE PEDIRLES A SU CONSIDERACIÓN EN ESTE SENTIDO NO ME PARECE CORRECTO QUE PODAMOS SEGUIR COMO CONGRESO AVALANDO ENDEUDAMIENTOS QUE DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA NO JUSTIFICAN SU EJERCICIO, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, SI HAY ALGÚN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS PRIMEROS CIENTO ARTÍCULOS.

PRESIDENTE: ¿CON QUE OBJETO SEÑOR DIPUTADO?, PARA EFECTUAR UNA RESERVA, HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, EN CONTRA DEL ARTÍCULO PRIMERO.

PRESIDENTE: ANTES DE DARLE EL USO DE LA PALABRA, ME PERMITIRÉ SOMETER A VOTACIÓN EL DICTAMEN EN LO GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LO

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

93

(14 : 40) HORAS

CUAL, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	En contra
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Abstencion
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	En contra
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	En contra
PEDRO SILERIO GARCÍA	
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	En contra
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	En contra
SERGIO DUARTE SONORA	En contra
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

94

(14 : 40) HORAS

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTE VOTOS A FAVOR, SEIS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN

PRESIDENTA: SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, EN CONTRA DEL ARTÍCULO PRIMERO, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, SIMPLEMENTE BUENO PARA HACER LA RESERVA QUE HACE ALGUNOS MINUTOS LES COMENTABA Y NADA MÁS DAR LOS DATOS ADICIONALES QUE CREEMOS SUSTENTAN LA VIABILIDAD DE QUE NO SE CONTRATE ESTE NUEVO RUBRO QUE ES PRECISAMENTE LO QUE COMENTÁBAMOS QUE NO SE REFLEJA EN LA LEY DE INGRESOS, YA QUE POR EJEMPLO EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LA INICIATIVA DEL DICTAMEN PARA EL 2012 ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO TENDRÁ COMO INGRESOS 509 MILLONES DE PESOS, SIN EMBARGO EL PROYECTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DICE QUE TENDRÁN 553 MILLONES, ES DECIR HAY 44 MILLONES DE PESOS ADICIONALES A LOS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA, EN LAS APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 DEL DICTAMEN, LA INICIATIVA PROYECTA 374 MILLONES SIN EMBARGO LO QUE LA PROPIA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO LE ESTABLECE

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

95

(14 : 40) HORAS

SON 391 MILLONES DE PESOS ES DECIR 16 CASI 17 MILLONES DE PESOS DE DIFERENCIA LO QUE IMPLICA QUE EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ A DIFERENCIA DE SU LEY DE INGRESOS 70 MILLONES DE PESOS ADICIONALES, ENTONCES QUISIERA EN ESE MISMO SENTIDO RESERVARME LOS ARTÍCULOS UNO Y LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL 151 DEL DICTAMEN, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO EN BASE A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, PRIMERO QUE EN CONGRUENCIA E IGUALDAD DE TRATO CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS SE ADECUEN LAS CIFRAS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES SE PROYECTA QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO DE DURANGO, LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO SERÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO UNO CONCEPTO PARTICIPACIONES FEDERALES 553 MILLONES 971 MIL 772 PESOS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, 260 MILLONES, 263 MIL PESOS 878 EL FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL A 131 MILLONES 634 MIL 363 PESOS, PARA DAR UN TOTAL DE INGRESOS DE 1,807 MILLONES 696 MIL 697 PESOS, DE ACEPTARSE LA PRESENTE PROPUESTA EL GLOBAL DE RECURSOS OBTENIDOS POR EL AYUNTAMIENTO SERÍA SUPERIOR Y SIN NECESIDAD DE CONTRATAR LA DEUDA QUE PROYECTA LA INICIATIVA ORIGINAL, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA RESERVA PLANTEADA POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO DE DICHO DICTAMEN.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

96

(14 : 40) HORAS

PRESIDENTE: SE INSTRUYE AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ DE LECTURA A LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, ME HE RESERVADO LOS ARTÍCULOS I FRACCIÓN II DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: PRIMERO QUE EN CONGRUENCIA E IGUALDAD DE TRATO CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS SE ADECUEN LAS CIFRAS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES SE PROYECTA QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO DE DURANGO, LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO SERÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO UNO CONCEPTO PARTICIPACIONES FEDERALES MONTOS 553 MILLONES 971 MIL 772 PESOS, FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, 260 MILLONES, 263 MIL PESOS 878 EL FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL A 131 MILLONES 634 MIL 363 PESOS, PARA DAR UN TOTAL DE INGRESOS DE 1,807 MILLONES 696 MIL 697 PESOS, 80 CENTAVOS, DE ACEPTARSE LA PRESENTE PROPUESTA EL GLOBAL DE RECURSOS OBTENIDOS POR EL AYUNTAMIENTO SERÍA SUPERIOR Y SIN NECESIDAD DE CONTRATAR LA DEUDA QUE PROYECTA LA INICIATIVA ORIGINAL, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

97

(14 : 40) HORAS

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, RESPECTO AL ARTÍCULO PRIMERO PARA LO CUAL LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	En contra
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	En contra
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	En contra
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	En contra
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	En contra
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	En contra
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	En contra
JUANA LETICIA HERRERA ALE	En contra
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	En contra
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	En contra
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	En contra
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	En contra
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	En contra
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	En contra
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	En contra
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	En contra
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	En contra
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	En contra
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	En contra

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

98

(14 : 40) HORAS

JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES

En contra

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: SON NUEVE VOTOS A FAVOR, VEINTE EN CONTRA.

PRESIDENTA: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE DESECHA LA MODIFICACIÓN.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, DE LOS PRIMEROS 100 ARTÍCULOS, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE SE VOTARAN NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	En contra
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Abstencion
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	En contra
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

99

(14 : 40) HORAS

ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	En contra
PEDRO SILERIO GARCÍA	
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	En contra
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	En contra
SERGIO DUARTE SONORA	En contra
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, SEIS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EN LO GENERAL Y LOS 100 PRIMEROS ARTÍCULOS DEL DICTAMEN, Y SE CONTINUARA CON LA DISCUSIÓN DE LOS RESTANTES EN LA SIGUIENTE SESIÓN.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR EL C. DIPUTADO



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

100

(14 : 40) HORAS

JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AMBOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EN LA QUE SOLICITAN SE REFORME LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO,

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

101

(14 : 40) HORAS

INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRIGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de
2011, Primer Período Ordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

102

(14 : 40) HORAS

JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES

A favor

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR,
CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO
GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN
COMO DECRETO NUMERO 248, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA,
PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA
AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE
DECRETO ENVIADA POR LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ
PALACIO, DGO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA MODIFICAR EL
CONSIDERANDO QUINTO, ARTÍCULO PRIMERO Y ARTÍCULO CUARTO
DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL DECRETO NÚMERO 102, EMITIDO
POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO,
NÚMERO 45 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2011, DE CONFORMIDAD CON LO

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

103

(14 : 40) HORAS

DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

104

(14 : 40) HORAS

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

105

(14 : 40) HORAS

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 249, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

106

(14 : 40) HORAS

DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO SERGIO URIBE RODRIGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

107

(14 : 40) HORAS

JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 250, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO



ACTA DE LA SESIÓN del 15 de Diciembre de 2011, Primer Período Ordinario de Sesiones, Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

108

(14 : 40) HORAS

DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRO NINGÚN ASUNTO:

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN ORDINARIA EL DÍA DE HOY JUEVES (15) QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2011, A LAS (16:30) DIECISÉIS TREINTA HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
SECRETARIO**